

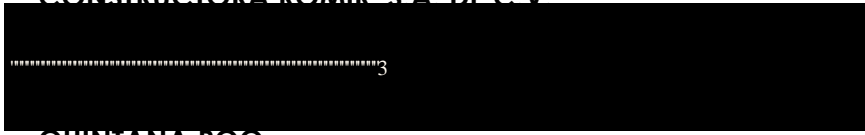


REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO NÚMERO:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCNF/0509/VII/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-38/2017  
RECURRENTE: CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN  
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 11 DE JULIO DE 2022.  
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

**CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V.**



QUINTANA ROO

**AVISO DE SUSTITUCIÓN DE AUTORIDAD**

Previo a la prosecución de las actuaciones derivadas del Recurso de Revocación interpuesto por la persona moral CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V., se hace de su conocimiento que ésta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, procederá en sustitución de la Procuraduría Fiscal del Estado de Quintana Roo para el desahogo de las actuaciones subsecuentes que se originen con motivo del presente recurso, como consecuencia del inicio de operaciones del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; lo anterior, con motivo del inicio de vigencia de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo el día 01 de abril de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Sexto Transitorio párrafo segundo inciso b) de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 y reformada mediante el Decreto 306 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019, Decreto 353 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 13 de septiembre de 2019 y Decreto 133 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 16 de julio de 2021; artículo 27 fracción V inciso e) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en correlación al diverso artículo 15 párrafo primero fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, así como los artículos 6 punto número 1 inciso j), 8 primer y último párrafo, 20 primer párrafo fracción IV y último párrafo, 22 párrafo primero fracción III y Transitorios Primero y Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 04 de abril de 2019 y vigente a partir del 05 de abril de 2019; todas disposiciones vigentes.

**DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.** Chetumal, Quintana Roo, a los once días del mes de julio del año dos mil veintidós, mediante escrito presentado por el

en calidad de representante legal de la persona moral

**CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V.**, promovió **RECURSO DE REVOCACIÓN** en términos de los artículos 116, 117 fracción I inciso a) 120, 121, 122, 123 y 125 del Código Fiscal de la Federación contra la resolución contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DIR/0660/VI/2017 de fecha 27 de junio de 2017, emitida por la Dirección General de Auditoría Fiscal, a través del cual se le determina un crédito fiscal en cantidad de

**SUBSTANCIACION DEL RECURSO**

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 116, 117 fracción I inciso a), 121, 122, 123, 130, 134 fracción I, 135 y

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO NÚMERO:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCNF/0509/VII/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-38/2017  
RECURRENTE: CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN  
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 11 DE JULIO DE 2022.  
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

137 del Código Fiscal de la Federación en relación con los artículos 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones XVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Cuarta y Octava fracción VII, Transitorios Primero y Segundo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo el 17 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de febrero de 2009, en vigor al día siguiente al de su publicación y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 27 de febrero de 2009; Cláusulas Primera, Segunda, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebra el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado el 17 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y el 10 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en relación con el artículo 27 fracción V inciso e) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo fracciones XXII y XL, 15 primer párrafo fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; artículos 1, 6 punto número 1 inciso j), 7, 8 primer párrafo y último párrafo, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo fracción IV y último párrafo, 22 primer párrafo fracción III del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas disposiciones vigentes; se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo, así como la copia certificada del expediente administrativo ofrecida por el recurrente y remitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal. Analizadas que fueron las argumentaciones hechas valer por el recurrente, las pruebas ofrecidas, las cuales se valoran conforme al quinto párrafo del artículo 130 del Código Fiscal de la Federación y tomando en consideración las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se procede a dictar resolución con base a los siguientes:

## ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/00893/IV/2016 de fecha 13 de abril de 2016, notificado al ahora recurrente en fecha 15 de abril de 2016; en la que se ordena la práctica de una visita domiciliar a CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V. con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que se encontraba afecta como como sujeta directa de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado por el ejercicio fiscal 2014.
2. En fecha 15 de febrero de 2017, mediante el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DIR/0210/II/2017, notificado a CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V. el 17 de febrero de 2017, le fue informado su derecho de acudir a las oficinas de la autoridad fiscal a conocer los hechos y omisiones detectados en la revisión.
3. En fecha 07 de marzo de 2017, fue levantada el "ACTA DE INFORME DE HECHOS Y OMISIONES CONOCIDOS EN LA REVISIÓN" en donde se hizo constar la asistencia del contribuyente CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V.
4. En fecha 09 de marzo de 2017, fue levantada la última acta parcial a folios

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO NÚMERO:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCNF/0509/VII/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-38/2017  
RECURRENTE: CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN  
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 11 DE JULIO DE 2022.  
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

números 23-00007/2017-CUN-01693 al 23-00007/2017-CUN-01731.

5. El acta final de la visita fue levantada en fecha 11 de abril de 2017 a folios números 23-00007/2017-CUN-8557 al 23-00007/2017-CUN-8598.

6. Como resultado del procedimiento fiscalizador, fue emitida resolución contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DIR/0660/VI/2017 de fecha 27 de junio de 2017, emitida por la Dirección General de Auditoría Fiscal, a través del cual se determina a cargo de CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V. un

40GNIO IP CF Q<Rqt"eqpvpgt"fcvqr'gtuqpcgu'bgpukdngu0F g"eqphqto kf'cf"eqp"tqu'ctvfwqu'33.'34.'74.'; 3'10ZZZXK'359'f'363'fg'ic'Ng{ f'g'Vtcur'ctgpekc'f'Ceeguc'ic'fphqto'celop'RAdie'ic'ctc'griGwcf'q'f'g'S'wpcpc'Tqq=ttu'ctvfwqu'6'it'ceekop'ZK'.', '{'38'fg'ic'Ng'f'g' Rtq'geekop'f'g'F'c'qu'Rgtuqpcgu'gp'Rqugukop'f'g'Uwlgqu'Qdki'cf'qu'r'ctc'griGwcf'q'f'g'S'wpcpc'Tqq0

7. Inconforme con la resolución determinante del crédito fiscal, en fecha 24 de agosto de 2017, el C. HECTOR ISRAEL VALLEJO CAMPOS, representante legal de CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V. promovió RECURSO DE REVOCACIÓN en contra de la resolución contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DIR/0660/VI/2017 de fecha 27 de junio de 2017.

8. En fecha 04 de febrero de 2020, la ahora recurrente presentó escrito de cumplimiento al requerimiento que le fuera efectuado por cuanto a la exposición de agravios y ofrecimiento de pruebas en el recurso de revocación que por esta vía se resuelve, dentro del plazo legal concedido.

Por lo que esta autoridad procede al **ESTUDIO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS AGRAVIOS VERTIDOS**, de acuerdo a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** Por su estrecha correlación, y a efecto de resolver la cuestión planteada por el recurrente, se procede al estudio en conjunto de los **AGRAVIOS PRIMERO Y QUINTO**.

Por cuanto a lo expuesto en el **AGRAVIO PRIMERO**, la recurrente arguye la **indebida fundamentación y motivación de la competencia material y territorial** de la autoridad emisora de la resolución determinante del crédito fiscal SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DIR/0660/VI/2017 de fecha 27 de junio de 2017; así como de la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/00893/IV/2016 de 13 de abril de 2016, pues sostiene la recurrente en dicho agravio lo siguiente:

- Argumenta que la autoridad fiscalizadora omitió señalar expresamente el fundamento jurídico de su competencia territorial que le permita actuar dentro de la circunscripción donde se encuentra el domicilio de su representada, además de citar ordenamientos legales que no se encontraban vigentes a la fecha de emisión de la orden de visita domiciliaria y resolución determinante del crédito fiscal.
- Señala que por cuanto a la competencia material, los ordenamientos legales citados no le permiten efectuar a la fiscalizadora la emisión de la orden de visita domiciliaria y la emisión de la resolución determinante de contribuciones y accesorios, además de no encontrarse vigente a la fecha de la emisión.
- Manifiesta que se requirió información personal como nombre, RFC, correo electrónico y teléfono sin que se citaran preceptos que faculten a la

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO NÚMERO:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZ/DCNF/0509/VII/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-38/2017  
RECURRENTE: CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN  
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 11 DE JULIO DE 2022.  
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

autoridad fiscal para ello y que tal hecho se excede del objeto de la orden de visita.

Asimismo, en el **AGRAVIO QUINTO**, argumenta lo siguiente:

- Que la resolución determinante del crédito fiscal recurrido viola los principios de legalidad y seguridad jurídica, al ser fruto de un acto viciado desde su origen, pues se sustenta en la última acta parcial; misma que no justifica su competencia material.
- Omisión en invocar los preceptos suficientes que otorgan competencia material y territorial en la última acta parcial, donde se dio a conocer las observaciones determinadas en la revisión.
- Que la autoridad fiscalizadora no invocó el numeral del Reglamento aplicable que le otorga competencia material y territorial para determinar los hechos y omisiones de la visita domiciliaria, esto en la última acta parcial.

En ese sentido, se advierte que por cuanto a la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/00893/IV/2016 de 13 de abril de 2016 emitido por el Director General de Auditoría Fiscal, titular de la Dirección General de Auditoría Fiscal, Unidad Administrativa de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo; esta autoridad se avoca a su estudio y análisis, del cual se puede observar que **fue señalado por la fiscalizadora los fundamentos legales para ejercer las facultades de comprobación, mismas que se encuentran sustento en los artículos 42 primer párrafo fracción III**, tercer y cuarto párrafo, 43, 44, 45 y 46 del Código Fiscal de la Federación vigente para el 2016 en la emisión de la orden de visita domiciliaria notificada el 15 de abril de 2016 al recurrente CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V., con el propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que se encontraba afecta como sujeta directa y en su carácter de retenedora en materia de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado por el ejercicio fiscal 2014, por lo que contrario a lo argumentado por el recurrente, se invocaron las disposiciones normativas vigentes en el momento de la emisión del citado oficio que facultan a la autoridad fiscal sobre la emisión de la orden de visita domiciliaria, como se observa en sus páginas 1 y 2, cuya digitalización se inserta a continuación:

De acuerdo a lo anterior y a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en los artículos 26 fracción I, 38, 42 primer párrafo fracción III, tercer y cuarto párrafo, 43, 44, 45 y 46 del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente, Fracción XII del Artículo 2 de la LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE, se expide la presente orden de visita domiciliaria, con fundamento en el artículo 1 y 16 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 13 y 14 de la LEY DE COORDINACIÓN FISCAL EN MATERIA FEDERAL, así como en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, fracciones I y II, TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA, primer párrafo, fracciones I, incisos b) y d), NOVENA, párrafo primero, DÉCIMA, párrafo primero, fracción II; así como las disposiciones TRANSITORIAS PRIMERA, SEGUNDA, CUARTA Y QUINTA del CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo el día 03 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 10 de agosto de 2015 y en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, en vigor al día siguiente al de su publicación; artículo 24 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; 27 fracción VII del CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, que

(...)

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO NÚMERO:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCNF/0509/VII/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-38/2017  
RECURRENTE: CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN  
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 11 DE JULIO DE 2022.  
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

otorga la facultad al suscrito para investirse como autoridad fiscal, así como los artículos 3 primer párrafo, 19 primer párrafo y fracción III, 26 y 33 primer párrafo y fracciones I, XVI, XVII; XVIII, XXVIII y XXXIV, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO TRANSITORIOS, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 19 de agosto de 2013, en vigor al día siguiente de su publicación, reformado mediante decreto 059, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 04 de diciembre de 2013, en vigor el mismo día de su publicación; asimismo en los artículos 1 primer párrafo, 3, 4 primer párrafo, 1.1.2, 5, 8, 20, 21 primer párrafo, fracciones X, XI, y XXXIII; PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO, QUINTO,

Página 1 de 3

(. . .)

SEXTO, OCTAVO TRANSITORIO del REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el día 31 de diciembre de 2013, en vigor a partir del día 01 de enero de 2014.

De tal forma, en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/00893/IV/2016, se invocaron entre otras, las disposiciones legales que se transcriben a continuación:

#### 1. Artículos de la Ley de Coordinación Fiscal:

**Artículo 13.-** El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los Gobiernos de las Entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán celebrar convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, que comprenderán las funciones de Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente.

En los convenios a que se refiere este artículo se especificarán los ingresos de que se trate, las facultades que ejercerán y las limitaciones de las mismas. Dichos convenios se publicarán en el Periódico Oficial de la Entidad y en el Diario Oficial de la Federación, y surtirán sus efectos a partir de las fechas que en el propio convenio se establezcan o, en su defecto, a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La Federación o la Entidad podrán dar por terminados parcial o totalmente los convenios a que se refiere este precepto, terminación que será publicada y tendrá efectos conforme al párrafo anterior.

En los convenios señalados en este precepto se fijarán las percepciones que recibirán las Entidades o sus Municipios, por las actividades de administración fiscal que realicen.

**Artículo 14.-** Las autoridades fiscales de las entidades que se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y las de sus Municipios, en su caso, serán consideradas, en el ejercicio de las facultades a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos, como autoridades fiscales federales. En contra de los actos que realicen cuando actúen de conformidad con este precepto, sólo procederán los recursos y medios de defensa que establezcan las leyes federales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público conservará la facultad de fijar a las entidades y a sus Municipios los criterios generales de interpretación y de aplicación de las disposiciones fiscales y de las reglas de colaboración administrativa que señalen los convenios y acuerdos respectivos.

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZ/DCNF/0509/VII/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-38/2017

RECURRENTE: CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

CHETUMAL, QUINTANA ROO; 11 DE JULIO DE 2022.

"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

2. Cláusulas del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo el día 03 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015:

**PRIMERA.** - El objeto del presente Convenio es establecer la coordinación y colaboración administrativa para que las funciones de administración de los ingresos federales y el ejercicio de las facultades en materia fiscal que se otorgan mediante este Convenio, se asuman por parte de la entidad y, en su caso, por los municipios de ésta, dentro del marco de la planeación democrática del desarrollo nacional.

**SEGUNDA.** - La Secretaría y la entidad convienen coordinarse en:

**I. Impuesto al valor agregado**, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

**II. Impuesto sobre la renta**, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima y décima primera de este Convenio.

[...]

**TERCERA.** - La administración de los ingresos coordinados y el **ejercicio de las facultades** a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio **se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades.** Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio.

En el caso de que el ejercicio de facultades se refiera a personas que no se encuentren inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo previsto en el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación.

Por ingresos coordinados se entenderán aquellos ingresos federales en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Convenio.

**CUARTA.** - Las facultades de la Secretaría, que conforme a este Convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las demás autoridades fiscales de la misma que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de la propia entidad que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con ingresos locales. En ese contexto, la entidad ejercerá la coordinación y control de las instituciones de crédito y de las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma para efectos de la recaudación, recepción de declaraciones, avisos y demás documentos a que se refiere el presente Convenio, incluso por medios electrónicos.

[...]

En lo referente a las obligaciones y el ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente instrumento en materia de ingresos coordinados y del

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO NÚMERO:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCNF/0509/VII/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-38/2017  
RECURRENTE: CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN  
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 11 DE JULIO DE 2022.  
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

ejercicio de las facultades relacionadas con las actividades referidas en la cláusula segunda de este Convenio, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última las ejerza en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables, incluso la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría.

**OCTAVA.** - Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:

a). [...].

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades, incluso por medios electrónicos.

c). [...].

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, incluso a través de medios electrónicos, relativos al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente por sí misma o a través de los terceros habilitados que autorice la entidad.

**NOVENA.**- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios y, en su caso, los derivados en materia de comercio exterior, referidos en el Anexo correspondiente, la entidad, en ejercicio de las facultades de comprobación, tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimiento de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente o por medios electrónicos.

**DÉCIMA.** - En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios, la entidad tendrá las siguientes obligaciones:

**II. Ejercer las facultades de comprobación**, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

[...]

**3.** Artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 19 de agosto de 2013, reformada mediante decreto 059, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial el día 04 de diciembre de 2013, en vigor el mismo día de su publicación y mediante decreto 008, por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO NÚMERO:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJSZ/DCNF/0509/VII/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-38/2017  
RECURRENTE: CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN  
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 11 DE JULIO DE 2022.  
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 03 de noviembre de 2016, en vigor el mismo día de su publicación.

**ARTÍCULO 3.** Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de Unidades Administrativas adscritas a su despacho, de las dependencias y entidades que señala la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.

[...]

**ARTÍCULO 6.** La Administración Pública Central podrá contar con **órganos administrativos desconcentrados**, dotados de autonomía técnica y funcional, para apoyar la eficiente administración de los asuntos competencia de la misma y estarán subordinados al Despacho del Gobernador o a la dependencia que se señale en el acuerdo o decreto respectivo. Estos se agruparán en el sector mayormente vinculado con sus responsabilidades, bajo la coordinación de la dependencia a la que se adscriban.

**ARTÍCULO 19.** Para el despacho, estudio y planeación de los asuntos que correspondan a los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Poder Ejecutivo, las siguientes dependencias:

I. a la II. ...

III. Secretaría de Finanzas y Planeación;

[...]

**ARTÍCULO 26.** Los titulares de las dependencias a que se refiere esta Ley, podrán delegar en los servidores públicos de las mismas, mediante simple oficio cualquiera de sus facultades, salvo aquellas que en la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, las leyes y reglamentos dispongan que deban ser ejercidas directamente por ellos.

**ARTÍCULO 33.** A la Secretaría de Finanzas y Planeación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**I. Conducir la política hacendaria del Estado en materias de administración tributaria**, planeación, **ingresos**, gasto público y procuración fiscal, en los términos de la legislación aplicable y las políticas del Titular del Poder Ejecutivo del Estado; así mismo, ejercer el presupuesto de egresos en los términos de la legislación respectiva, considerando la participación de la Oficialía Mayor en lo que se refiere al Gasto Corriente;

**II a la XV.** [...]

**XVI.** Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Estado; asimismo, recibir, administrar y destinar conforme a las disposiciones legales e instrucciones del Ejecutivo del Estado, las contribuciones, subsidios y transferencias de fondos federales y municipales en los términos de los convenios suscritos;

**XVII.** Vigilar el exacto cumplimiento de las leyes y disposiciones fiscales; **determinar créditos fiscales e imponer las sanciones que correspondan** en caso de infracciones a las disposiciones tributarias;



REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO NÚMERO:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCNF/0509/VII/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-38/2017  
RECURRENTE: CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN  
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 11 DE JULIO DE 2022.  
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

**XVIII.** Dentro del ámbito de su competencia, **practicar visitas domiciliarias**, auditorías, verificaciones, inspecciones, revisión de declaraciones y dictámenes, y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales **para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes**, responsables solidarios y demás obligados **en materia** de las contribuciones previstas en las leyes fiscales del Estado de Quintana Roo **y de las contribuciones federales coordinadas**, en términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal;

**XIX a la XXVII.** [...]

**XXVIII.** Ejecutar los convenios de coordinación que en materia impositiva se celebren con la Federación, los Municipios u otros Estados de la República y vigilar su cumplimiento;

**XXIX a la XXXIII.** ...

**XXXIV.-** Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

**4.** Artículo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo:

**ARTÍCULO 27.** Son autoridades fiscales del Estado, las siguientes:

**I. a la VI.** ...

**VII.** - El Director General de Auditoría Fiscal  
[...]

**5.** Artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación:

**Artículo 1.** El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

**Artículo 3.** La Secretaría de Finanzas y Planeación como Dependencia del Ejecutivo Estatal, tiene a su cargo las atribuciones que expresamente le encomienda la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, el Titular del Poder Ejecutivo y las demás disposiciones legales aplicables en la entidad.

Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

I. a la II.

**III. Secretaría: A la Secretaría de Finanzas y Planeación;**

IV. a la XI.

(...)

**Artículo 4.** Al frente de la Secretaría habrá un Titular a quien se le denominará Secretario, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia, contará con las siguientes Unidades Administrativas:

(...)

**1.1.2 Dirección General de Auditoría Fiscal**

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO NÚMERO:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJS/DCNF/0509/VII/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-38/2017  
RECURRENTE: CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN  
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 11 DE JULIO DE 2022.  
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

(...)

**Artículo 5.** La Secretaría, Subsecretarías, Tesorería General, Direcciones Generales y Direcciones, estarán a cargo de los Servidores Públicos designados para tal fin, quienes tendrán bajo su mando y como apoyo a Jefes de Departamento, Jefes de Oficina, Jefes de Área y demás personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento y otras disposiciones legales, ajustándose al Presupuesto de Egresos autorizado y que serán establecidos en el Manual de Organización de la Secretaría.

**Artículo 8.** La representación, trámite y resolución de los asuntos de competencia de la Secretaría, corresponde originalmente a su Titular, quien podrá delegar en los términos del Artículo 26 de la Ley, sus facultades a los responsables de las Unidades Administrativas subalternas, sin perjuicio de su ejercicio directo.

El Secretario recibirá en acuerdo ordinario a sus subalternos y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público y concederá audiencias a la ciudadanía en general.

**Artículo 20.** La Dirección General de Auditoría Fiscal tendrá su sede en la Ciudad de Cancún Quintana Roo, **EJERCERÁ SUS FACULTADES EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO** y estará a cargo de un Director General quien será auxiliado en el ejercicio de sus facultades por las Direcciones de Auditoría Fiscal ubicadas en las Zonas Sur, Centro y Norte del Estado, las Unidades Administrativas auxiliares señaladas con antelación, tendrán su sede y circunscripción territorial conforme a lo siguiente:

- I. ...
- II. ...
- III. ...

(...)

Dirección General y las Direcciones en el Sur, Centro y Norte del Estado, serán auxiliadas en el ejercicio de sus facultades conferidas, por los Subdirectores, Jefes de Departamento, Auditores, Inspectores, personal de Verificación, Ayudantes de Auditor y personal para la entrega de notificaciones, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

**Artículo 21.** El Titular de la Dirección General de Auditoría Fiscal, **DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE IMPUESTOS Y DERECHOS FEDERALES COORDINADOS** y en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter Estatal, tendrá las siguientes facultades:

- I. a la IX. ...

X. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos y derechos federales coordinados e impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter Estatal: solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO NÚMERO:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJS/DCNF/0509/VII/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-38/2017  
RECURRENTE: CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN  
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 11 DE JULIO DE 2022.  
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

documentos, para planear y programar actos de fiscalización; verificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias en las mercancías de comercio exterior, inclusive las normas oficiales mexicanas; la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, incluso la referente a vehículos de procedencia extranjera; imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de esta fracción; y prorrogar los plazos en que se deban concluir las visitas domiciliarias o revisiones que se efectúen en las oficinas de las propias autoridades;

XI. Notificar los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación y procedimientos administrativos derivados de ellos;

XXXIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y las que le confiera el Secretario o el Subsecretario de Ingresos en el ámbito de su competencia.

## 6. Artículos del Código Fiscal de la Federación:

**Artículo 26.-** Son responsables solidarios con los contribuyentes:

I. Los **retenedores** y las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes, hasta por el monto de dichas contribuciones.

**Artículo 38.-** Los **actos administrativos que se deban notificar deberán tener**, por lo menos, los siguientes requisitos:

I. Constar por escrito en documento impreso o digital.

II. Tratándose de actos administrativos que consten en documentos digitales y deban ser notificados personalmente o por medio del buzón tributario, deberán transmitirse codificados a los destinatarios.

III. Señalar la autoridad que lo emite.

IV. Señalar lugar y fecha de emisión.

**V. Estar fundado, motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.**

VI. **Ostentar la firma del funcionario competente** y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación. En el caso de resoluciones administrativas que consten en documentos digitales, deberán contener la firma electrónica avanzada del funcionario competente, la que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa.

[...]

**Artículo 42.-** Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO NÚMERO:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJS/DCNF/0509/VII/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-38/2017  
RECURRENTE: CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN  
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 11 DE JULIO DE 2022.  
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

I. a la II. ...

III.- **Practicar visitas a los contribuyentes**, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y **revisar su contabilidad**, bienes y mercancías.

IV. a la IX. ...

(...)

En el caso de que la autoridad fiscal esté ejerciendo las facultades de comprobación previstas en las fracciones II, III, IV y IX de este artículo y en el ejercicio revisado se disminuyan pérdidas fiscales o se compensen saldos a favor, se podrá requerir al contribuyente dentro del mismo acto de comprobación la documentación comprobatoria con la que acredite de manera fehaciente el origen y procedencia ya sea de la pérdida fiscal o del saldo a favor, independientemente del ejercicio en que se haya originado la misma, sin que dicho requerimiento se considere como un nuevo acto de comprobación.

La revisión que de las pérdidas fiscales efectúen las autoridades fiscales sólo tendrá efectos para la determinación del resultado del ejercicio sujeto a revisión.

**Artículo 43.-** En la orden de visita, además de los requisitos a que se refiere el artículo 38 de este Código, **se deberá indicar:**

I.- El lugar o lugares donde debe efectuarse la visita. El aumento de lugares a visitar deberá notificarse al visitado.

II.- El nombre de la persona o personas que deban efectuar la visita las cuales podrán ser sustituidas, aumentadas o reducidas en su número, en cualquier tiempo por la autoridad competente. La sustitución o aumento de las personas que deban efectuar la visita se notificará al visitado.

Las personas designadas para efectuar la visita la podrán hacer conjunta o separadamente.

III. Tratándose de las visitas domiciliarias a que se refiere el artículo 44 de este Código, las órdenes de visita deberán contener impreso el nombre del visitado excepto cuando se trate de órdenes de verificación en materia de comercio exterior y se ignore el nombre del mismo. En estos supuestos, deberán señalarse los datos que permitan su identificación, los cuales podrán ser obtenidos, al momento de efectuarse la visita domiciliaria, por el personal actuante en la visita de que se trate.

**Artículo 44.-** En los casos de visita en el domicilio fiscal, las autoridades fiscales, los visitados, responsables solidarios y los terceros estarán a lo siguiente:

I. La visita se realizará en el lugar o lugares señalados en la orden de visita.

II. Si al presentarse los visitantes al lugar en donde deba practicarse la diligencia, no estuviere el visitado o su representante, dejarán citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar para que el mencionado visitado o su representante los esperen a la hora determinada del día siguiente para recibir la orden de visita; si no lo hicieren, la visita se iniciará con quien se encuentre en el lugar visitado.

(...)

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO NÚMERO:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCNF/0509/VII/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-38/2017  
RECURRENTE: CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN  
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 11 DE JULIO DE 2022.  
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

(...)

(...)

III. Al iniciarse la visita en el domicilio fiscal los visitantes que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos, si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitantes los designarán, haciendo constar esta situación en el acta que levanten, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita.

(...)

IV. ...

**Artículo 45. Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la visita en el domicilio fiscal, están obligados a permitir a los visitantes designados por las autoridades fiscales el acceso al lugar o lugares objeto de la misma, así como mantener a su disposición la contabilidad y demás papeles que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales** de los que los visitantes podrán sacar copias para que previo cotejo con sus originales se certifiquen por éstos y sean anexados a las actas finales o parciales que levanten con motivo de la visita. También deberán permitir la verificación de bienes y mercancías, así como de los documentos, estados de cuentas bancarias, discos, cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos que tenga el contribuyente en los lugares visitados.

(...)

(...)

(...)

**Artículo 46.- La visita en el domicilio fiscal se desarrollará conforme a las siguientes reglas:**

I. De toda visita en el domicilio fiscal se levantará acta en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren conocido por los visitantes. Los hechos u omisiones consignados por los visitantes en las actas hacen prueba de la existencia de tales hechos o de las omisiones encontradas, para efectos de cualquiera de las contribuciones a cargo del visitado en el periodo revisado.

II. (...)

III.- (...)

IV.- Con las mismas formalidades a que se refieren las fracciones anteriores, se podrán levantar actas parciales o complementarias en las que se hagan constar hechos, omisiones o circunstancias de carácter concreto, de los que se tenga conocimiento en el desarrollo de una visita. Una vez levantada el acta final, no se podrán levantar actas complementarias sin que exista una nueva orden de visita.

Cuando en el desarrollo de una visita las autoridades fiscales conozcan hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, los consignarán en forma circunstanciada en actas parciales. También se consignarán en dichas actas los hechos u omisiones que se

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO NÚMERO:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJS/DCNF/0509/VII/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-38/2017  
RECURRENTE: CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN  
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 11 DE JULIO DE 2022.  
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

conozcan de terceros. En la última acta parcial que al efecto se levante se hará mención expresa de tal circunstancia y entre ésta y el acta final, deberán transcurrir, cuando menos veinte días, durante los cuales el contribuyente podrá presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones, así como optar por corregir su situación fiscal. Cuando se trate de más de un ejercicio revisado o fracción de éste, se ampliará el plazo por quince días más, siempre que el contribuyente presente aviso dentro del plazo inicial de veinte días.

**Se tendrán por consentidos los hechos consignados en las actas a que se refiere el párrafo anterior, si antes del cierre del acta final el contribuyente no presenta los documentos, libros o registros de referencia o no señale el lugar en que se encuentren, siempre que éste sea el domicilio fiscal o el lugar autorizado para llevar su contabilidad o no prueba que éstos se encuentran en poder de una autoridad.**

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

V.- (...)

VI.- Si en el cierre del acta final de la visita no estuviere presente el visitado o su representante, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora determinada del día siguiente, si no se presentare, el acta final se levantará ante quien estuviere presente en el lugar visitado; en ese momento cualquiera de los visitadores que haya intervenido en la visita, el visitado o la persona con quien se entiende la diligencia y los testigos firmarán el acta de la que se dejará copia al visitado. Si el visitado, la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos no comparecen a firmar el acta, se niegan a firmarla, o el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia se niegan a aceptar copia del acta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta sin que esto afecte la validez y valor probatorio de la misma.

VII.- Las actas parciales se entenderá que forman parte integrante del acta final de la visita, aunque no se señale así expresamente.

VIII. (...)

[...]

(ENFASIS PROPIO)

De los preceptos antes transcritos, se advierte que derivado de las disposiciones de la **LEY DE COORDINACIÓN FISCAL**, se **faculta a la Federación para celebrar convenios de coordinación en MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS FEDERALES CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS**, que comprenderán las funciones del Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, **FISCALIZACIÓN** y administración que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las entidades; bajo tal premisa, se publicó el **CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL ESTADO DE QUINTANA ROO**, en el cual se dispuso que las

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO NÚMERO:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCNF/0509/VII/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-38/2017  
RECURRENTE: CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN  
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 11 DE JULIO DE 2022.  
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

**facultades** que conforme al Convenio se delegan a la entidad, **serán ejercidas** por el gobernador de la entidad o **por las autoridades fiscales de la misma que, conforme a las disposiciones jurídicas locales**, estén facultadas para administrar, comprobar, **determinar** y cobrar ingresos federales, particularmente cabe hacer referencia que en dicho convenio como ha quedado expuesto **SE FACULTÓ EXPRESAMENTE AL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA EL DESAHOGO DE FACULTADES DE COMPROBACIÓN O FISCALIZACIÓN Y DETERMINAR CRÉDITOS FISCALES**; de tal forma, los numerales transcritos de la **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO** previenen expresamente que corresponde a la Secretaría de Finanzas y Planeación llevar a cabo facultades de comprobación en materia de ingresos federales coordinados y **DETERMINAR CRÉDITOS FISCALES** y que el titular de la dependencia citada en el ejercicio de sus atribuciones podrá **AUXILIARSE ENTRE OTROS DE LOS DIRECTORES GENERALES** conforme a las disposiciones jurídicas expedidas para tal efecto.

Así, en el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente en la temporalidad del presente asunto, en su artículo **27 fracción VII**, se atribuye al **DIRECTOR GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL EL CARÁCTER DE AUTORIDAD FISCAL** del Estado; por lo que finalmente, el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en su **artículo 21 primer párrafo** invocado expresamente, establece dentro de las **FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, en **MATERIA DE IMPUESTOS Y DERECHOS FEDERALES COORDINADOS** la consistente en **EL EJERCICIO DE FACULTADES DE COMPROBACIÓN Y DETERMINAR LOS IMPUESTOS Y SUS ACCESORIOS** de carácter Federal y Estatal, **DETERMINAR EN CANTIDAD LÍQUIDA EL MONTO CORRESPONDIENTE QUE RESULTE A CARGO DE LOS CONTRIBUYENTES**; de ahí que el entonces Director General de Auditoría Fiscal, autoridad emisora del oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/00893/IV/2016 mismo que ordena una visita domiciliaria, se tratara de una autoridad fiscal del Estado de Quintana Roo, por así disponerlo expresamente el artículo **27 fracción VII** del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

En este mismo sentido, robustece lo aquí sostenido el siguiente criterio jurisprudencial:

**Registro digital: 177047**  
**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**  
**Novena Época**  
**Materias(s): Administrativa**  
**Tesis: VI.3o.A. J/52**  
**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Octubre de 2005, página 2114**  
**Tipo: Jurisprudencia**

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO TIENE COMPETENCIA, CONFORME AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROPIA SECRETARÍA, PARA EJERCER LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN MATERIA FISCAL FEDERAL AL GOBIERNO ESTATAL, SIN QUE SEA

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO NÚMERO:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJS/DCNF/0509/VII/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-38/2017  
RECURRENTE: CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN  
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 11 DE JULIO DE 2022.  
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

### **NECESARIO UN ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES DEL SECRETARIO RESPECTIVO.**

En la cláusula cuarta del convenio de colaboración administrativa en mención se precisa que las facultades conferidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Gobierno del Estado de Puebla, serán ejercidas por las autoridades que allí se señalan, acorde con lo dispuesto de manera diferenciada en la siguiente forma: 1. Se confieren las facultades objeto del convenio al Estado de Puebla, que serán ejercidas por el gobernador; o, 2. Por las autoridades que, conforme a las disposiciones locales, estén facultadas para administrar contribuciones federales; y, 3. A falta de las disposiciones expresas anteriores, dichas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales del propio Estado que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el convenio en relación con contribuciones locales. Ahora bien, el artículo 30, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, establece que la Secretaría de Finanzas está facultada para ejecutar, entre otras, las atribuciones derivadas de los convenios en materia fiscal que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, esto es, a través de dicha disposición se actualiza el primer párrafo de la cláusula cuarta del convenio de colaboración administrativa en examen, porque por medio de ella se autoriza a la mencionada Secretaría de Finanzas para ejecutar el propio convenio en la materia pactada, y por ello, esa dependencia estatal es la autoridad facultada expresamente por la norma local para ejecutar, además del gobernador, las disposiciones del convenio de colaboración administrativa en examen, tratándose de los ingresos coordinados provenientes de la recaudación de los impuestos federales materia del convenio. Asimismo, del examen de los artículos 3o., 18, fracciones I, V, VI, VII y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, deriva que la Dirección de Fiscalización del propio Estado tiene también facultades para ejercer las atribuciones conferidas en materia fiscal federal al Gobierno Estatal, pues está legitimada, entre otras cosas, para autorizar y firmar órdenes de auditoría, verificaciones, inspecciones, requerimientos, citatorios y demás documentos relacionados con impuestos federales coordinados, en términos de los convenios respectivos; puede exigir, además, la exhibición de los elementos que integren la contabilidad de los contribuyentes para su revisión, en cumplimiento tanto de las leyes estatales como de las federales y cuya actuación tenga delegada el Estado de conformidad con los convenios de coordinación fiscal; y además está facultada para determinar la existencia de créditos fiscales respecto de impuestos federales coordinados. Por consiguiente, al tenor de las normas jurídicas locales citadas, la Dirección de Fiscalización tiene conferidas las facultades que se originan de lo dispuesto en la cláusula cuarta del convenio de coordinación fiscal que se menciona, supuesto en el cual su competencia deriva, precisamente, de los preceptos respectivos del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, sin que sea necesario, por ende, un acuerdo delegatorio de facultades del secretario de Finanzas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

En suma, se concluye de lo anteriormente expuesto que la competencia material y territorial del entonces Director General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, fundó debidamente en la emisión del oficio numero SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/00893/IV/2016 de fecha 13 de abril de 2016 en la que se ordena la visita domiciliaria al contribuyente CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V. pues se hizo preciso la fracción, párrafo,



REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCNF/0509/VII/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-38/2017

RECURRENTE: CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

CHETUMAL, QUINTANA ROO; 11 DE JULIO DE 2022.

"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

inciso o subinciso según corresponde de los dispositivos legales vigentes a la fecha de emisión del multicitado oficio, dando claridad y certeza de las facultades de comprobación atribuidas al entonces Director General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo.

Ahora bien, respecto de la manifestación del recurrente sobre la ilegal solicitud de información por parte de la fiscalizadora, referente al nombre, Registro Federal de Contribuyentes, correo electrónico y teléfono fijo/móvil del representante legal, integrantes del Consejo de Administración o Dirección, así como del Administrador Único, sin que se citen los preceptos legales que otorguen facultades para ello, cabe señalar que contrario a lo sostenido por el recurrente, la fiscalizadora fundó su solicitud en el artículo 42 fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente en la fecha de emisión de dicha solicitud; máxime que aun en el supuesto no concedido de falta de fundamentación dicha situación no se constituye invalidante del acto de autoridad consistente en la orden de visita domiciliaria ni mucho menos del crédito fiscal recurrido, pues no existe una relación de causalidad entre el requerimiento que se controvierte y la determinación del crédito fiscal contenido en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DIR/0660/VI/2017, de ellos se desprende el criterio de tesis emitido por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa siguiente:

VIII-J-SS-140

FACULTADES DE COMPROBACIÓN EN MATERIA FISCAL. ES UNA ILEGALIDAD NO INVALIDANTE EL REQUERIMIENTO DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, EL CORREO ELECTRÓNICO, EL TELÉFONO FIJO Y/O EL TELÉFONO MÓVIL DEL REPRESENTANTE LEGAL, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DIRECCIÓN Y/O DEL ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA PERSONA MORAL.- Conforme al artículo 51, fracciones II y III, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la nulidad de la resolución impugnada, por vicios formales y procedimentales, está condicionada a que hayan afectado las defensas del particular y trascendido al sentido de aquella, y de no actualizarse ambos requisitos estaremos en presencia de una ilegalidad no invalidante, y como medio de control, el segundo párrafo del artículo 50 de esa Ley impone al Tribunal la obligación de argumentar, en el contexto de los conceptos de impugnación, esa afectación y trascendencia para garantizar que solo se declare la nulidad por ilegalidades invalidantes; incluso debe tenerse en cuenta que esa porción normativa es una reiteración del artículo 237, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el cual fue reformado, a través de los decretos publicados el 26 de diciembre de 1990 y el 15 de diciembre de 1995, en cuyos procesos legislativos fue señalado que la indicación de la afectación y la trascendencia tiene como objeto otorgar mayor seguridad jurídica a los particulares, aunado a que el Tribunal debe examinar tanto las cuestiones formales que puedan dar lugar a la nulidad lisa y llana como las cuestiones de fondo, ello para evitar que solo se revisen cuestiones formales, alargando innecesariamente los conflictos e imponiendo costos a las partes al reponerse procedimientos y formas viciadas en resoluciones que son ilegales en cuanto al fondo. En este orden de ideas, el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, en sus textos acordes a los Decretos publicados el nueve de diciembre de dos mil trece y dieciocho de noviembre de dos mil quince, dispone que la autoridad fiscal tiene la obligación de informar a los órganos de dirección de las personas morales, por conducto del representante legal de esta, el derecho que tienen para acudir a sus oficinas para conocer los hechos y omisiones que detectó. Sin embargo, para cumplir con tal obligación, la autoridad no está facultada para requerir, al iniciar la fiscalización, los datos personales del representante

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO NÚMERO:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCNF/0509/VII/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-38/2017  
RECURRENTE: CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN  
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 11 DE JULIO DE 2022.  
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

legal de la persona moral, los integrantes del consejo de administración o dirección y/o del administrador único, tales como su registro federal de contribuyentes, correo electrónico, teléfono fijo y/o teléfono móvil, ya que no son elementos que forman parte de la contabilidad de la persona moral en términos del artículo 28, fracción I, apartado A, del Código Fiscal de la Federación. Empero, dicha ilegalidad es **no invalidante**, porque el requerimiento no trasciende a la validez del crédito fiscal, puesto que no es su causa eficiente, sino los hechos u omisiones que sustentan la determinación de las contribuciones y sus accesorios; de modo que, si no hay una relación de causalidad entre ese requerimiento y el crédito fiscal, entonces, no es óbice la jurisprudencia 2a./J. 174/2011 (9a.) emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro "COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. INAPLICABILIDAD DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 51, SEGUNDO PÁRRAFO, INCISO D), DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO". En adición, **el requerimiento no afecta la esfera jurídica de la persona moral**, ya que la vulneración a la protección de los datos personales solo puede ser planteada por sus titulares, esto es, por el representante legal, los integrantes del consejo de administración o dirección y/o del administrador único, ello con base en la doctrina de la legitimación, la cual tiene cobertura en términos de la tesis 1a. CCCXXVI/2015 (10a.), dado que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que los límites a la exclusión de la prueba ilícita son enunciativos y no limitativos.

Contradicción de Sentencias Núm. 600/17-05-01-8/3510/17-S2-10-04/YOTROS2/140/20-PL-07-01.- Resuelta por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión realizada a distancia el 28 de octubre de 2020, por unanimidad de 11 votos a favor.- Magistrada Ponente: Magda Zulema Mosri Gutiérrez.- Secretario: Lic. Juan Carlos Perea Rodríguez.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/15/2020)

R.T.F.J.A. Octava Época. Año V. No. 49. diciembre 2020. p. 45

El ahora recurrente igualmente hace referencia a la omisión de invocar los preceptos suficientes en la Última Acta Parcial sobre la competencia material y territorial, mediante la cual se dio a conocer las observaciones determinadas en el procedimiento fiscalizador: asimismo, refiere que la fiscalizadora *no invocó el numeral del reglamento aplicable que le otorga existencia y competencia material y territorial para actuar de la manera en que lo hizo (sic)*; contrario a lo argumentado por la recurrente, es de enunciar que la emisión de la Última Acta Parcial no constituye un acto de molestia que constriña al contribuyente, por lo que no trasciende a la esfera jurídica del contribuyente pues únicamente sirve de apoyo para realizar el análisis de la autoridad fiscalizadora antes de la emisión de la resolución que pudiera dar origen a un crédito fiscal, **por lo tanto no requiere satisfacer el requisito de fundamentación y motivación, pero si de una exhaustiva circunstanciación**, tal como se realizó en la Última Acta Parcial levantada en fecha 09 de marzo de 2017 al recurrente CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V. en folios 23-00007/2017-CUN-01693 a 23-00007/2017-CUN-01730, constancias que se desprenden del expediente administrativo.

Sirve de apoyo el siguiente criterio jurisprudencial:

**Registro digital: 2007873**  
**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**  
**Decima época**  
**Tesis: XVI. 1.o.A. J/16 (10ª.)**

Página 18 de 43

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO NÚMERO:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJJS/DCNF/0509/VII/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-38/2017  
RECURRENTE: CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN  
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 11 DE JULIO DE 2022.  
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

**Fuente: Gaceta del Seminario Judicial de la Federación  
Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo IV, página 2883  
Materia: Constitucional, Administrativa  
Tipo: Jurisprudencia**

**VISITA DOMICILIARIA. SU ÚLTIMA ACTA PARCIAL TIENE NATURALEZA DIVERSA DE LA DEL OFICIO DE OBSERVACIONES DERIVADO DE LA REVISIÓN DE ESCRITORIO O GABINETE, POR LO QUE ES INNECESARIO QUE CUMPLA CON EL REQUISITO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.**

Atento a la naturaleza de los actos que las autoridades fiscales pueden emitir durante el cumplimiento de sus facultades de comprobación, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone a éstas el deber de cumplir con las garantías de fundamentación y motivación en aquellos actos que restringen provisional o cautelarmente un derecho o en los que éste se menoscaba o suprime definitivamente, contrario a lo que ocurre en los que no trascienden la esfera jurídica del gobernado. Así, el oficio de observaciones derivado de la revisión de escritorio o gabinete prevista en el numeral 48 del Código Fiscal de la Federación, al vincular al contribuyente o responsable solidario a desvirtuar los hechos asentados en él, o bien, a corregir totalmente su situación fiscal, a efecto de que la autoridad no los tenga por consentidos y no emita la resolución en que determine créditos fiscales a su cargo, causa una afectación en la esfera jurídica de aquél y, por tanto, en su emisión se debe cumplir con el requisito de fundamentación y motivación. En cambio, de conformidad con la tesis aislada 2a. CLVI/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, diciembre de 2000, página 440, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA GARANTÍA RELATIVA NO ES EXIGIBLE, GENERALMENTE, RESPECTO DE LAS ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA.", las actas de visita domiciliaria, dados su naturaleza y objeto, al no trascender a la esfera jurídica del gobernado, no requieren satisfacer esa exigencia constitucional, sino que, exclusivamente, deben contar con una exhaustiva circunstanciación, ya que son el reflejo de los actos ejecutados durante el desarrollo de una visita domiciliaria que, en su caso, servirá como sustento a la resolución liquidadora. Por tanto, es innecesario que en la última acta parcial se citen los preceptos legales que la apoyan y se expresen los razonamientos jurídicos por los cuales se considera que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa, pues no entraña un acto de molestia que constriña al contribuyente a desvirtuar los hechos y omisiones observados por los verificadores, ya que lo asentado en aquélla será analizado por la autoridad fiscalizadora antes de la emisión de la resolución que determine un crédito fiscal.

Por otra parte, respecto de las manifestaciones de la indebida fundamentación y motivación del oficio determinante del crédito fiscal SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DIR/0660/VI/2017 de fecha 27 de junio de 2017 como resultado del procedimiento de fiscalización de CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V. pues refiere violan los principios de legalidad y seguridad jurídica al ser fruto de actos viciados, como ya se expuso en líneas anteriores, la fiscalizadora fundó y motivo debidamente la orden de visita domiciliaria que se practicara al ahora recurrente, así, de las constancias que integran el expediente administrativo en el cual se actúa, se advierte el legal actuar de la fiscalizadora, por lo que **NO LE ASISTE LA RAZON** al recurrente en las manifestaciones expuestas en los agravios primero y quinto. Sumado a lo anterior, la fiscalizadora fundó debidamente la competencia material y territorial del Director General de Auditoría Fiscal en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en el Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal vigente, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo, la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, en la Ley Orgánica de la

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO NÚMERO:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCNF/0509/VII/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-38/2017  
RECURRENTE: CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN  
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 11 DE JULIO DE 2022.  
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

Administración Pública del Estado de Quintana Roo y el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en la emisión del oficio determinante del crédito fiscal recurrido, disposiciones que se transcriben a continuación:

## 1. Artículos de la Ley de Coordinación Federal:

**Artículo 13.-** El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los Gobiernos de las Entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán celebrar convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, que comprenderán las funciones de Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente.

En los convenios a que se refiere este artículo se especificarán los ingresos de que se trate, las facultades que ejercerán y las limitaciones de las mismas. Dichos convenios se publicarán en el Periódico Oficial de la Entidad y en el Diario Oficial de la Federación, y surtirán sus efectos a partir de las fechas que en el propio convenio se establezcan o, en su defecto, a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La Federación o la Entidad podrán dar por terminados parcial o totalmente los convenios a que se refiere este precepto, terminación que será publicada y tendrá efectos conforme al párrafo anterior.

En los convenios señalados en este precepto se fijarán las percepciones que recibirán las Entidades o sus Municipios, por las actividades de administración fiscal que realicen.

**Artículo 14.-** Las autoridades fiscales de las entidades que se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y las de sus Municipios, en su caso, serán consideradas, en el ejercicio de las facultades a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos, como autoridades fiscales federales. En contra de los actos que realicen cuando actúen de conformidad con este precepto, sólo procederán los recursos y medios de defensa que establezcan las leyes federales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público conservará la facultad de fijar a las entidades y a sus Municipios los criterios generales de interpretación y de aplicación de las disposiciones fiscales y de las reglas de colaboración administrativa que señalen los convenios y acuerdos respectivos.

## 2. Cláusulas del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo el día 03 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015:

**PRIMERA.** - El objeto del presente Convenio es establecer la coordinación y colaboración administrativa para que las funciones de administración de los ingresos federales y el **ejercicio de las facultades en materia fiscal** que se otorgan mediante este Convenio, **se asuman por parte de la entidad** y, en su caso, por los municipios de ésta, dentro del marco de la planeación democrática del desarrollo nacional.

**SEGUNDA.** - La Secretaría y la entidad convienen coordinarse en:

Página **20** de **43**

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO NÚMERO:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCNF/0509/VII/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-38/2017  
RECURRENTE: CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN  
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 11 DE JULIO DE 2022.  
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

I. **Impuesto al valor agregado**, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

II. **Impuesto sobre la renta**, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima y décima primera de este Convenio.

**TERCERA.** - La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio.

En el caso de que el ejercicio de facultades se refiera a personas que no se encuentren inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo previsto en el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación.

Por ingresos coordinados se entenderán aquellos ingresos federales en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Convenio.

**CUARTA.** - Las facultades de la Secretaría, que conforme a este Convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las demás autoridades fiscales de la misma que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, **determinar** y cobrar ingresos federales.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de la propia entidad que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con ingresos locales. En ese contexto, la entidad ejercerá la coordinación y control de las instituciones de crédito y de las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma para efectos de la recaudación, recepción de declaraciones, avisos y demás documentos a que se refiere el presente Convenio, incluso por medios electrónicos.

(...)

En lo referente a las obligaciones y **el ejercicio de las facultades** conferidas conforme al presente instrumento en materia de ingresos coordinados y del ejercicio de las facultades relacionadas con las actividades referidas en la cláusula segunda de este Convenio, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última las ejerza en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables, incluso la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría.

### 3. Artículo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo:

**Artículo 24.** A nadie se afectará en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino por mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.

(...)

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO NÚMERO:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCNF/0509/VII/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-38/2017  
RECURRENTE: CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN  
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 11 DE JULIO DE 2022.  
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía, **y exigir la exhibición de libros y papeles indispensables para comprobar que han sido acatadas las disposiciones fiscales**, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y las formalidades prescritas para los cateos.

#### 4. Artículo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo:

**Artículo 27.** Son Autoridades Fiscales del Estado las siguientes:

I. a la VI. ...

##### **VII.- El Director General de Auditoría Fiscal.**

[...]

#### 5. Artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo:

**Artículo 3.** Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de Unidades Administrativas adscritas a su despacho, de las dependencias y entidades que señala la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 19.** Para el despacho, estudio y planeación de los asuntos que correspondan a los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Poder Ejecutivo, las siguientes dependencias:

I. a la II. ...

##### **III. Secretaría de Finanzas y Planeación:**

[...]

**Artículo 26.** Los titulares de las dependencias a que se refiere esta Ley, podrán delegar en los servidores públicos de las mismas, mediante simple oficio cualquiera de sus facultades, salvo aquellas que en la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, las leyes y reglamentos dispongan que deban ser ejercidas directamente por ellos.

**Artículo 33.** A la **Secretaría de Finanzas y Planeación** corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. **Conducir la política hacendaria** del Estado **en materias de administración tributaria**, planeación, **ingresos**, gasto público, procuración

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO NÚMERO:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCNF/0509/VII/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-38/2017  
RECURRENTE: CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN  
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 11 DE JULIO DE 2022.  
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

fiscal, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, en los términos de la legislación aplicable y las políticas del Titular del Poder Ejecutivo del Estado; asimismo, ejercer el presupuesto de egresos en los términos de la legislación respectiva, considerando la participación de la Oficialía Mayor en lo que se refiere al Gasto Corriente;

II. a la XV. ...

**XVI.** Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Estado; asimismo, recibir, administrar y destinar conforme a las disposiciones legales e instrucciones del Ejecutivo del Estado, las contribuciones, subsidios y transferencias de fondos federales y municipales en los términos de los convenios suscritos;

**XVII.** Vigilar el exacto cumplimiento de las leyes y disposiciones fiscales; **determinar créditos fiscales e imponer las sanciones** que correspondan en caso de infracciones a las disposiciones tributarias;

**XVIII.** Dentro del ámbito de su competencia, **practicar visitas domiciliarias**, auditorias, verificaciones, inspecciones, revisión de declaraciones y dictámenes, y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de las contribuciones previstas en las leyes fiscales del Estado de Quintana Roo y de las contribuciones federales coordinadas, en términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal;

XIX. a la XVII. ...

**XXVIII.** Ejecutar los convenios de coordinación que en materia impositiva se celebren con la Federación, los Municipios u otros Estados de la República y vigilar su cumplimiento;

[...]

**6.** Artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo.

**Artículo 1.** El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

**Artículo 3.** La Secretaría de Finanzas y Planeación como Dependencia del Ejecutivo Estatal, tiene a su cargo las atribuciones que expresamente le encomienda la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, el Titular del Poder Ejecutivo y las demás disposiciones legales aplicables en la entidad.

Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:  
I. a la II. ...

**III. Secretaría: A la Secretaría de Finanzas y Planeación:**

IV. a la XI....

[...]

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO NÚMERO:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCNF/0509/VII/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-38/2017  
RECURRENTE: CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN  
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 11 DE JULIO DE 2022.  
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

**Artículo 4.** Al frente de la Secretaría habrá un Titular a quien se le denominará Secretario, quien, para el desahogo de los asuntos de su competencia, contará con las siguientes Unidades Administrativas:

(...)

#### **1.1.2 Dirección General de Auditoría Fiscal**

(...)

**Artículo 5.** La Secretaría, Subsecretarías, Tesorería General, **Direcciones Generales** y Direcciones, estarán a cargo de los Servidores Públicos designados para tal fin, quienes tendrán bajo su mando y como apoyo a Jefes de Departamento, Jefes de Oficina, Jefes de Área y demás personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento y otras disposiciones legales, ajustándose al Presupuesto de Egresos autorizado y que serán establecidos en el Manual de Organización de la Secretaría.

**Artículo 8.** La representación, trámite y resolución de los asuntos de competencia de la Secretaría, corresponde originalmente a su Titular, quien podrá delegar en los términos del Artículo 26 de la Ley, sus facultades a los responsables de las Unidades Administrativas subalternas, sin perjuicio de su ejercicio directo.

El Secretario recibirá en acuerdo ordinario a sus subalternos y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público y concederá audiencias a la ciudadanía en general.

**Artículo 20.** La Dirección General de Auditoría Fiscal tendrá su sede en la Ciudad de Cancún Quintana Roo, ejercerá sus facultades en todo el territorio del Estado y estará a cargo de un Director General quien será auxiliado en el ejercicio de sus facultades por las Direcciones de Auditoría Fiscal ubicadas en las Zonas Sur, Centro y Norte del Estado, las Unidades Administrativas auxiliares señaladas con antelación, tendrán su sede y circunscripción territorial conforme a lo siguiente:

I. a la III. ...

(...)

La Dirección General y las Direcciones en el Sur, Centro y Norte del Estado, serán auxiliadas en el ejercicio de sus facultades conferidas, por los Subdirectores, Jefes de Departamento, Auditores, Inspectores, personal de Verificación, Ayudantes de Auditor y personal para la entrega de notificaciones, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

**Artículo 21.** El Titular de la Dirección General de Auditoría Fiscal, dentro de la circunscripción territorial del Estado de Quintana Roo, en materia de impuestos y derechos federales coordinados y en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter Estatal, tendrá las siguientes facultades:

I. a la IX. ...

**X.** Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de



REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO NÚMERO:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCNF/0509/VII/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-38/2017  
RECURRENTE: CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN  
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 11 DE JULIO DE 2022.  
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos y derechos federales coordinados e impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter Estatal: solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización; verificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias en las mercancías de comercio exterior, inclusive las normas oficiales mexicanas; la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, incluso la referente a vehículos de procedencia extranjera; imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de esta fracción; y prorrogar los plazos en que se deban concluir las visitas domiciliarias o revisiones que se efectúen en las oficinas de las propias autoridades;

XI. Notificar los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación y procedimientos administrativos derivados de ellos;

XII. a la XVIII. ...

**XIX. Determinar los impuestos y sus accesorios de carácter Federal** y Estatal, determinar en cantidad líquida el monto correspondiente que resulte a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como determinar los derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios de carácter Federal y Estatal, que deriven del ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo;

**XX. Imponer las sanciones por infracción a las disposiciones fiscales que rigen las materias de su competencia**, así como las que procedan por la omisión total o parcial en el pago de las aportaciones de seguridad social y en el entero de los descuentos correspondientes;

XXI. a la XXXI. ...

**XXXII. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad**, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran; y

**XXXIII.** Las demás que le señalen otras disposiciones legales y las que le confiera el Secretario o el Subsecretario de Ingresos en el ámbito de su competencia.

## 7. Artículos del Código Fiscal de la Federación:

**Artículo 42.** Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:

I. a la II. ...

III.- **Practicar visitas a los contribuyentes**, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y **revisar su contabilidad**, bienes y mercancías.  
[...]

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO NÚMERO:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCNF/0509/VII/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-38/2017  
RECURRENTE: CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN  
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 11 DE JULIO DE 2022.  
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

**Artículo 50.** Las autoridades fiscales que al practicar visitas a los contribuyentes o al ejercer las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 48 de este Código, **conozcan de hechos u omisiones que entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales, determinarán las contribuciones omitidas mediante resolución que se notificará personalmente al contribuyente** o por medio del buzón tributario, dentro de un plazo máximo de seis meses contado a partir de la fecha en que se levante el acta final de la visita o, tratándose de la revisión de la contabilidad de los contribuyentes que se efectúe en las oficinas de las autoridades fiscales, a partir de la fecha en que concluyan los plazos a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 48 de este Código.

(...)

(...)

(...)

En dicha resolución deberán señalarse los plazos en que la misma puede ser impugnada en el recurso administrativo y en el juicio contencioso administrativo. Cuando en la resolución se omita el señalamiento de referencia, el contribuyente contará con el doble del plazo que establecen las disposiciones legales para interponer el recurso administrativo o el juicio contencioso administrativo.

**Artículo 46.-** La visita en el domicilio fiscal se desarrollará conforme a las siguientes reglas:

I. a la III. ...

IV. ...

Cuando en el desarrollo de una visita las autoridades fiscales conozcan hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, los consignarán en forma circunstanciada en actas parciales. También se consignarán en dichas actas los hechos u omisiones que se conozcan de terceros. **En la última acta parcial que al efecto se levante se hará mención expresa de tal circunstancia y entre ésta y el acta final, deberán transcurrir, cuando menos veinte días, durante los cuales el contribuyente podrá presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones, así como optar por corregir su situación fiscal.** Cuando se trate de más de un ejercicio revisado o fracción de éste, se ampliará el plazo por quince días más, siempre que el contribuyente presente aviso dentro del plazo inicial de veinte días.

**Artículo 63.** Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

(...)

(...)

(...)

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO NÚMERO:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZ/DCNF/0509/VII/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-38/2017  
RECURRENTE: CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN  
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 11 DE JULIO DE 2022.  
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

(...)

Las autoridades fiscales presumirán como cierta la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por Internet y en las bases de datos que lleven o tengan en su poder o a las que tengan acceso.

**Artículo 70.-** La aplicación de las multas, por infracciones a las disposiciones fiscales, se hará independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios, así como de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal.

Cuando las multas no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Artículo 17-A de este Código.

(...)

Las multas que este Capítulo establece en por cientos o en cantidades determinadas entre una mínima y otra máxima, que se deban aplicar a los contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se considerarán reducidas en un 50%, salvo que en el precepto en que se establezcan se señale expresamente una multa menor para estos contribuyentes.

Cuando la multa aplicable a una misma conducta infraccionada, sea modificada posteriormente mediante reforma al precepto legal que la contenga, las autoridades fiscales aplicarán la multa que resulte menor entre la existente en el momento en que se cometió la infracción y la multa vigente en el momento de su imposición.

El monto de las multas y cantidades en moneda nacional establecidas en la Ley Aduanera se actualizarán conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 17-A de este Código, relativas a la actualización de cantidades en moneda nacional que se establecen en este ordenamiento.

Así las cosas, del análisis realizado por esta autoridad al expediente administrativo generado a nombre del contribuyente CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V. y a los dispositivos normativos enunciados en líneas anteriores, se concluye que la orden de visita con número de oficio SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/00893/IV/2016 de fecha 13 de abril de 2016 se emitió conforme a derecho cumpliendo con lo establecido en el artículo 38 del Código Fiscal de la Federación vigente a la fecha de emisión, por lo que deviene infundado la manifestación del ahora recurrente respecto del oficio determinante de crédito fiscal como fruto de actos viciados, resultado del procedimiento fiscalizador, pues se tuvo por satisfecha la debida fundamentación y motivación, generando certeza jurídica y respetando los derechos de seguridad jurídica y legalidad de la orden de visita domiciliaria, ultima acta parcial y oficio determinante del crédito fiscal, por lo que se determinan **INFUNDADOS E INOPERANTES LOS AGRAVIOS PRIMERO Y QUINTO.**

**SEGUNDO.** Del **AGRAVIO SEGUNDO** controvertido por el recurrente, manifiesta que la autoridad fiscalizadora se encontraba obligada a informarle al órgano de dirección a través del buzón tributario de los hechos u omisiones que se iban conociendo en el desarrollo del procedimiento, por lo que refiere *una evidente*

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO NÚMERO:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJJS/DCNF/0509/VII/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-38/2017  
RECURRENTE: CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN  
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 11 DE JULIO DE 2022.  
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

violación al procedimiento dispuesto en dicho ordenamiento legal (sic) y por tal motivo debe de considerarse ilegal la determinación del crédito fiscal. Sin embargo, en los artículos 17-K y 17-L primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente para el 2017, disponen lo siguiente:

**Artículo 17-K.** Las personas físicas y morales inscritas en el registro federal de contribuyentes tendrán asignado un buzón tributario, consistente en un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, a través del cual:

I. La autoridad fiscal realizará la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que emita, en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido.

II. ...

(...)

**Artículo 17-L.** El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá autorizar el uso del buzón tributario previsto en el artículo 17-K de este Código cuando las autoridades de la administración pública centralizada y paraestatal del gobierno federal, estatal o municipal, o los organismos constitucionalmente autónomos tengan el consentimiento de los particulares, o bien, estos últimos entre sí acepten la utilización del citado buzón.

[...]

Ahora bien, los artículos citados en líneas anteriores hacen referencia a que las personas morales tendrán asignado un buzón tributario para realizar la notificación de diversos actos, sin embargo, en el primer párrafo del artículo 17-L del citado Código Fiscal de la Federación dispone que el Servicio de Administración Tributaria dará la autorización para el uso del buzón tributario mediante reglas de carácter general, por lo que el numeral 2.2.11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2017, dispone lo siguiente:

#### **Opción para utilizar el buzón tributario a sector gobierno y particulares**

**2.2.11.** Para los efectos del artículo 17-L, primer párrafo del CFF, la solicitud al SAT del uso del buzón tributario previsto en el artículo 17-K del CFF, con el fin de depositar información o documentación de interés para los particulares, se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en la ficha de trámite 246/CFF "Solicitud de Autorización para el uso del buzón tributario a sector gobierno y particulares", contenida en el Anexo 1-A.

[...]

De lo anterior, se puede precisar que el uso del buzón tributario previamente requiere una solicitud por parte del contribuyente al Servicio de Administración Tributaria, y dicho dispositivo normativo en su Transitorio Trigésimo Tercero prevé lo siguiente:

**Trigésimo Tercero.** Lo dispuesto en la regla 2.2.11. y en la ficha de trámite 246/CFF "Solicitud de Autorización para el uso del buzón tributario a sector gobierno y particulares", del Anexo 1-A, será aplicable a partir del 29 de diciembre de 2017.

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO NÚMERO:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCNF/0509/VII/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-38/2017  
RECURRENTE: CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN  
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 11 DE JULIO DE 2022.  
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

[...]

En consecuencia, si bien el artículo 42 párrafo quinto del Código Fiscal de la Federación vigente para el 2017, establece que las autoridades fiscales que estén ejerciendo alguna facultad de comprobación, como lo es la orden de visita domiciliaria, y detecten hechos u omisiones que puedan entrañar un incumplimiento en el pago de las contribuciones; deben informar de ello al contribuyente por medio del buzón tributario, no menos cierto es que el uso del buzón tributario se encontraba condicionado a una solicitud realizada al Servicio de Administración Tributaria que entraría en la aplicabilidad a partir del 29 de diciembre de 2017, por lo que en la temporalidad en la que se notificó el oficio SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DIR/0210/II/2017 de fecha 15 de febrero de 2017 en la cual se le informo al ahora recurrente, que acuda a las oficinas de la fiscalizadora para conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización iniciado bajo la orden número IAD-23-00007/2016-CUN, aún no se encontraba aplicable dicha solicitud; pues de acuerdo a las constancias que obran en el expediente administrativo a nombre del contribuyente y ahora recurrente CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V., dicha notificación se realizó el 17 de febrero de 2017, previo citatorio de fecha 16 de febrero de 2017.

Dicha notificación, se hizo conforme a derecho, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación vigente para el 2017, dispositivos normativos que señalan lo siguiente:

**Artículo 134.-** Las notificaciones de los actos administrativos se harán:

I. **Personalmente** o por correo certificado o mensaje de datos con acuse de recibo en el buzón tributario, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos.

II. a la V. ...

[...]

**Artículo 137. Cuando la notificación se efectúe personalmente** y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio, sea para que espere a una hora fija del día hábil posterior que se señale en el mismo o para que acuda a notificarse a las oficinas de las autoridades fiscales dentro del plazo de seis días contado a partir de aquél en que fue dejado el citatorio, o bien, la autoridad comunicará el citatorio de referencia a través del buzón tributario.

El citatorio a que se refiere este artículo será siempre para la espera antes señalada y, si la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino. En caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, ésta se hará por medio del buzón tributario.

En fecha 16 de febrero de 2017, el visitador constituido en el domicilio fiscal registrado ante el Registro Federal de Contribuyentes de CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V. procedió a preguntar si se encontraba en el domicilio correcto, por lo cual la persona con la que se entendió la diligencia contestó de manera expresa que ese era el domicilio correcto y que correspondía al de CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V. y que además se encontraba ahí por ser asistente de dirección general y se trataba de su lugar de trabajo, por lo que al

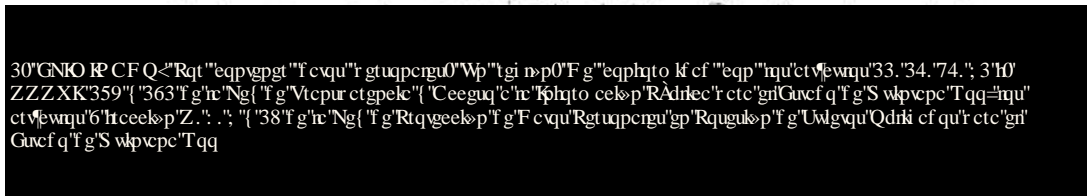


REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO NÚMERO:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCNF/0509/VII/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-38/2017  
RECURRENTE: CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN  
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 11 DE JULIO DE 2022.  
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

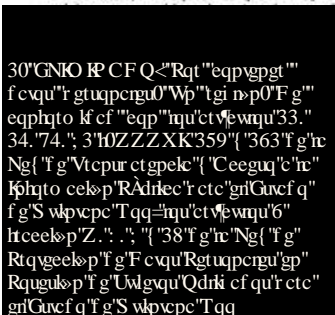
confirmar que se encontraba en el domicilio correcto, el visitador requirió la presencia del representante legal para hacer la entrega del oficio SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DIR/0210/II/2017 de fecha 15 de febrero de 2017 consistente en el citatorio para que acuda a las oficinas de la fiscalizadora para dar a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización iniciado bajo la orden número IAD-23-00007/2016-CUN, a lo cual la empleada del ahora recurrente contesto que el representante legal se encontraba fuera del domicilio en citas con clientes (sic) y al no poder atender la diligencia en ese momento, se procedió conforme al artículo 137 primer párrafo del citado Código Fiscal de la Federación vigente para el 2017, dejándole citatorio para que sirviera esperar el representante legal en su domicilio al día siguiente, firmando de recibido la empleada del contribuyente, tal como se muestra en la siguiente digitalización:



calidad con ninguna documentación  
quien manifestó encontrarse en el domicilio en razón de ser su horario de labores

(...)

lo que genera certeza de que informará sobre el presente documento a su destinatario, motivo por el cual se le deja el presente citatorio para que por su conducto haga del conocimiento del representante legal de la contribuyente CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V. a efecto de que esté presente en el domicilio antes señalado el día 17 de febrero de 2017, a las 10:30 horas, para hacerle entrega y recibir el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DIR/0210/II/2017 de fecha 15 de febrero de 2017, emitido por el DR. RODRIGO DÍAZ ROBLEDO, en su carácter de Director General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en el que se requiere su presencia en las oficinas de la autoridad para darle a conocer los hechos y cumplimiento de fiscalización, en relación con la visita domiciliar número 000186/2016 de fecha 13 de abril de 2016, en el domicilio, en los términos de los artículos 46 fracciones I y IV en relación con el artículo 137 primer párrafo y fracción I, primer párrafo, 136 y 137 párrafos primero y segundo del



El Visitador.  
Virginia S. González Pérez  
Nombre, firma y cargo. Auditor

Bohaliq N.77 S.M. 3 Mir. 20 Lote 29-01  
Local 401-402 c.p. 77500, Colonia Centro  
Cancún, Quintana Roo, México  
Tel: 999 954 9124 u 999 954 9125

Así las cosas, en fecha 17 de febrero de 2017 dándole cumplimiento al citatorio de fecha 16 de febrero de 2017, el visitador adscrito a la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo hizo constar mediante acta parcial de entrega de oficio que constituyéndose en el domicilio fiscal de CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V., requirió nuevamente la presencia del representante legal del ahora recurrente, previa identificación y cerciorado que se encontraba en el domicilio fiscal correcto, por así confirmarlo la persona con la que se entendió la diligencia; pues se identificó como Auxiliar Administrativo del ahora recurrente, y quien manifestó que el representante legal se encontraba fuera del domicilio, por lo que al no atender el citatorio, se procedió conforme al artículo 137 párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación vigente para 2017; realizando la notificación del oficio SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DIR/0210/II/2017 de fecha 15 de febrero de 2017 consistente en el citatorio para que acuda a las oficinas de la fiscalizadora para dar a conocer de los hechos u omisiones con el empleado del contribuyente y ahora recurrente CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V., quien para constancia estampó de puño y letra la siguiente leyenda : "PREVIA LECTURA E

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO NÚMERO:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJS/DCNF/0509/VII/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-38/2017  
RECURRENTE: CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN  
CHETUMAL, QUINTANA ROO: 11 DE JULIO DE 2022.  
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

IDENTIFICACION DEL VISITADOR CON SU CONSTANCIA DE IDENTIFICACION VIGENTE, RECIBI ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO, MISMO QUE CONSTA DE 2 PAGINAS UTILES CON FIRMA AUTOGRAFA DEL DIRECTOR GENERAL DE AUDITORIA FISCAL DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DE ESTADO DE QUINTANA ROO EL C. DR. RODRIGO DIAZ ROBLEDO, SIENDO LAS 10:30 HORAS DEL DIA 17 DE FEBRERO DE 2017" (sic) digitalizaciones que a continuación se insertan:

**ACTA PARCIAL DE ENTREGA DE OFICIO**

En el citado oficio SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DIR/0210/II/2017 de fecha 15 de febrero de 2017, se le comunica que, a fin de informarle de los hechos y omisiones que pudieran entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, como resultado de la revisión que se está practicando a la contribuyente **CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V.** en relación a la orden de vista número **IAD-23-00007/2016-CUN** contenida el oficio número **SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/00893/IV/2016** de fecha 13 de abril de 2016, se le realiza atenta invitación para que se presente en las oficinas que ocupa esta **Dirección General de Auditoría Fiscal ubicada en Avenida Bonampak, Número 77, Manzana 20, Lote 29-01, Locales 409 y 410, 4º Piso, Edificio Bonampak 77, Supermanzana 3, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del presente oficio, acorde con lo previsto en el Código Fiscal de la Federación, así como en la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre del 2015, en el entendido de que en caso de que no atienda la invitación, ello no impedirá que esta autoridad fiscal continúe con el procedimiento de fiscalización ya mencionado.

(...)

Hecho lo anterior, el visitador entrego el oficio en el que se le informa que puede acudir a las oficinas de la Autoridad a conocer hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización, con firma autógrafa del C. DR. RODRIGO DIAZ ROBLEDO, en su carácter de Director General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y planeación del Estado de Quintana Roo, al compareciente, quien para constancia estampo de su puño y letra la siguiente leyenda: **"PREVIA LECTURA E IDENTIFICACION DEL VISITADOR CON SU CONSTANCIA DE IDENTIFICACION VIGENTE, RECIBÍ ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO, MISMO QUE CONSTA DE 2 PÁGINAS UTILES CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL DIRECTOR GENERAL DE AUDITORIA FISCAL DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DE ESTADO DE QUINTANA ROO EL C. DR. RODRIGO DIAZ ROBLEDO, SIENDO LAS 10:30 HORAS DEL DÍA 17 DE FEBRERO DE 2017"**, anotando a continuación los

30°GNIO RP CF Q<"Rqt"eqpvpgt"fcvqu"rgtuqpcgu0"wp"tgi n-p0"fg"eqphqto kf cf"eqp"nqu'ct'fwuqu'33.'34.'74.'; 3'f0'ZZZXK'359'{'363'f'g'ic'Ng{'f'g'Vt'cpur'ct'gpele'{'C'eequ'c'ic'f'phqto'cek'p'R'adirec'r'ctc'gn'Gu'cf'q'f'g'S'w'k'p'c'p'q'q'='qu'ct'fwuqu'6'f'ic'cek'p'Z.';.'; {'38'f'g'ic'Ng{'f'g'Rt'q'geek'p'f'g'F'cvqu'R'gu'q'p'g'p'R'qu'g'p'f'g'U'w'g'qu'Q'd'ri'cf'qu'r'ctc'gn'Gu'cf'q'f'g'S'w'k'p'c'p'q'q'

**OFICIO SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DIR/0210/II/2017 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2017**

Para efectos de brindarle una mejor atención y no hacerlo esperar, se le sugiere agendar su cita al teléfono 8-84-39-84.

Finalmente se hace de su conocimiento que puede solicitar en la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente ser asistido de manera presencial cuando acuda a la oficina de esta autoridad fiscal.

**ATENTAMENTE**  
EL DIRECTOR GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL  
DR. RODRIGO DIAZ ROBLEDO

Av. Bonampak N. 77 S.M. 3 Ma. 20 Lote 29-01  
4º piso Local 401-402 c.p. 77000, Colonia Dos  
Cancún, Quintana Roo, México  
Tel. (999) 8-8438-84 y 8-8612-74

PREVIA LECTURA E IDENTIFICACION DEL VISITADOR CON SU CONSTANCIA DE IDENTIFICACION VIGENTE RECIBI ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO MISMO QUE CONSTA DE 2 PAGINAS UTILES CON FIRMA AUTOGRAFA DEL DIRECTOR GENERAL DE AUDITORIA FISCAL DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION DE ESTADO DE QUINTANA ROO EL C. DR. RODRIGO DIAZ ROBLEDO SIENDO LAS 10:30 HORAS DEL DIA 17 DE FEBRERO DE 2017

30°GNIO RP CF Q<"Rqt"eqpvpgt"fcvqu"rgtuqpcgu0"wp"tgi n-p0"fg"eqphqto kf cf"eqp"nqu'ct'fwuqu'33.'34.'74.'; 3'f0'ZZZXK'359'{'363'f'g'ic'Ng{'f'g'Vt'cpur'ct'gpele'{'C'eequ'c'ic'f'phqto'cek'p'R'adirec'r'ctc'gn'Gu'cf'q'f'g'S'w'k'p'c'p'q'q'='qu'ct'fwuqu'6'f'ic'cek'p'Z.';.'; {'38'f'g'ic'Ng{'f'g'Rt'q'geek'p'f'g'F'cvqu'R'gu'q'p'g'p'R'qu'g'p'f'g'U'w'g'qu'Q'd'ri'cf'qu'r'ctc'gn'Gu'cf'q'f'g'S'w'k'p'c'p'q'q'

Por consiguiente, respecto del AGRAVIO SEGUNDO, se tiene que contrario a lo que arguye el recurrente, se realizó la notificación del oficio que informa al contribuyente su derecho para acudir a las oficinas a conocer de los hechos u omisiones detectadas en el procedimiento de fiscalización conforme al principio

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO NÚMERO:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCNF/0509/VII/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-38/2017  
RECURRENTE: CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN  
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 11 DE JULIO DE 2022.  
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

de legalidad y lo dispuesto en los dispositivos normativos citados en líneas anteriores, tal conclusión se apoya de las constancias que integran el expediente administrativo abierto a nombre del recurrente CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V. donde se hace constar la entrega del citatorio, el acta parcial de entrega del oficio y el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DIR/0210/II/2017 de fecha 15 de febrero de 2017. En ese mismo orden de ideas, mediante dicho oficio se hizo del conocimiento al recurrente su derecho para acudir a las oficinas a conocer de los hechos u omisiones detectadas, es así que en fecha 07 de marzo de 2017, se levantó el "ACTA DE INFORME DE HECHOS Y OMISIONES CONOCIDOS EN LA REVISIÓN" en donde se hizo constar la **comparecencia** del recurrente

30'GNKO R CF Q<Rqt"eqpygpt"fcvqu"r gtuqpcngu0'Wp"lgi n>p0'Fg"eqphqto kf cf "eqp"iqu'ctvfwru'33.'34.'74.'; 3'f0'ZZZXK'359'f'363'fg'rc'Ng{ 'f g'Vtcpu'ctgpek'f' 'Ceeguq'c'ic'fphqto celop'RAditec'r ctc'gniGuxcf q'f g'S wkpvcpc'Tqq=iqu'ctvfwru'6'f'ceekop'Z.'; .; '{'38'fg'rc'Ng{ 'f g'Rtqgeekop'f g'Fcvqu'Rgtuqpcngu'gp'Rqugu'p'f g'Uwlgvqu'Qdriki cf qu'r ctc'gniGuxcf q'f g'S wkpvcpc'Tqq

#### LECTURA Y CIERRE DEL ACTA.

Leída que fue la presente Acta de informe de hechos y omisiones y no habiendo más hechos que hacer constar, se da por terminada siendo las **13:00** horas del día **07 de marzo de 2017**, firmando al final del acta y al calce o margen de todas y cada una de sus fojas, los que en ella intervinieron.

30'GNKO R CF Q<Rqt"eqpygpt"fcvqu"r gtuqpcngu0'Wp"lgi n>p0'Fg"eqphqto kf cf "eqp"iqu'ctvfwru'33.'34.'74.'; 3'f0'ZZZXK'359'f'363'fg'rc'Ng{ 'f g'Vtcpu'ctgpek'f' 'Ceeguq'c'ic'fphqto celop'RAditec'r ctc'gniGuxcf q'f g'S wkpvcpc'Tqq=iqu'ctvfwru'6'f'ceekop'Z.'; .; '{'38'fg'rc'Ng{ 'f g'Rtqgeekop'f g'Fcvqu'Rgtuqpcngu'gp'Rqugu'p'f g'Uwlgvqu'Qdriki cf qu'r ctc'gniGuxcf q'f g'S wkpvcpc'Tqq

POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL

DR. DOMINGO JOSÉ CORAL MEDINAL,  
Director de Auditoría Fiscal del Norte del Estado.

L. C. MIGUEL ÁNGEL SOSA ANDRADE  
Jefe de Departamento

C. YADIRA ANGÉLICA VIANA VILLENA,  
COORDINADOR DE AUDITORÍA

L.C. VIRGINIA SUSANA GONZALEZ PEREZ,  
Auditor Fiscal.

Por lo anterior, se determina como **INFUNDADO** el **AGRAVIO SEGUNDO** del recurrente.

**TERCERO.** De las manifestaciones del recurrente en su **AGRAVIO TERCERO** se desprende que la autoridad fiscal en el ejercicio de sus facultades de comprobación, en este caso, la visita domiciliaria, debe de citar como fundamento de su actuar, desde la orden las fracciones II y III del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación vigente para la temporalidad en la que fue emitida, *pues solo con la cita de ambas fracciones desde la orden respectiva, se puede considerar que dentro de una visita domiciliaria, se puedan requerir los elementos integrantes de la contabilidad del contribuyente... (sic)* es así, que el recurrente refiere que la fiscalizadora si bien fundamenta la orden de visita domiciliaria en el artículo 42 fracción III del Código Fiscal de la Federación, que faculta a la autoridad para la práctica de visitas en los domicilios de los contribuyentes, ésta no incluye requerir documentación o información al visitado, pues dicha facultad se encuentra prevista en la fracción II del citado artículo.

Referente a lo manifestado por el recurrente, se advierte que **NO LE ASISTE LA RAZÓN**, pues el artículo 42 primer párrafo fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente para el 2017 señala lo siguiente:



REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO NÚMERO:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCNF/0509/VII/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-38/2017  
RECURRENTE: CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN  
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 11 DE JULIO DE 2022.  
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

**Artículo 42.** Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:

I. ...

II. ...

III. Practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías.

[...]

En concreto, el artículo anterior faculta a las autoridades fiscales que se encuentren ejerciendo facultades de comprobación relacionadas al cumplimiento de disposiciones fiscales; realicen visitas a los contribuyentes y así, revisar la contabilidad, bienes y mercancías, por lo cual la facultad de "autorizar" para requerir la contabilidad va implícita en dicha fracción. Sirve de apoyo las siguientes tesis jurisprudencial:

**Registro digital: 2014097**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Decima época**

**Tesis: (III Región) 6o.6 A (10a)**

**Fuente: Gaceta del Seminario Judicial de la Federación**

**Libro 41, Abril de 2017, Tomo II, página 1880**

**Materia: Administrativa**

**Tipo: Aislada**

**VISITAS DOMICILIARIAS. LA FACULTAD DE PRACTICARLAS, PREVISTA EXPRESAMENTE EN EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LLEVA IMPLÍCITA LA DE ORDENARLAS.**

El precepto citado otorga expresamente la facultad a las autoridades de "practicar", e implícitamente la de "ordenar" o "autorizar" visitas domiciliarias, en relación con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues sería absurdo y letra muerta que el legislador sólo les autorice su "práctica" y no la orden para llevarlas a cabo, pues no podrían cumplir la finalidad de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar contribuciones omitidas y/o créditos fiscales, cuenta habida que la fracción III mencionada está vinculada con el primer párrafo del propio artículo 42, que alude al verbo rector, en cuanto señala al titular de la facultad (las autoridades fiscales), la atribución otorgada (verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, determinar contribuciones o créditos, etcétera), todo lo cual se consigna bajo la voz: "estarán facultadas para" y a continuación detalla los procedimientos correspondientes; de ahí que la atribución de practicar esas visitas lleva implícita la de ordenarlas, pues ello guarda congruencia con el sistema de comprobación en el cumplimiento de las cargas tributarias.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN MORELIA, MICHOACÁN.

Amparo directo 785/2016 (cuaderno auxiliar 767/2016) del índice del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito, con apoyo del Sexto

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO NÚMERO:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZ/DCNF/0509/VII/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-38/2017**  
**RECURRENTE: CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN  
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 11 DE JULIO DE 2022.  
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Morelia, Michoacán. Cerro de Bisnagas, S.A. de C.V. 13 de enero de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Moisés Duarte Briz. Secretario: Mario García Lobato.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de abril de 2017 a las 10:11 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

**Registro digital: 2007655**  
**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**  
**Tesis: I.7º.A.120. A (10º)**  
**Decima época**  
**Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.**  
**Libro 11, octubre de 2014, Tomo III, pagina 2888.**  
**Materia: Constitucional, Administrativa**  
**Tipo: Aislada**

**ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA. LA SUSTENTADA EN EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN PERMITE A LA AUTORIDAD REQUERIR AL VISITADO DOCUMENTACIÓN DURANTE EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA Y, CONSECUENTEMENTE, RESPETA EL DERECHO HUMANO DE FUNDAMENTACIÓN.**

El precepto citado establece que las autoridades fiscales cuentan con dos instrumentos para comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados, han cumplido con sus cargas tributarias y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales. La primera, conocida como revisión de gabinete (fracción II) y, la segunda, como visita domiciliaria (fracción III). Esas facultades se distinguen entre sí por el lugar en el cual se analiza el material recabado a través de su ejercicio, sin tomar en cuenta el sitio donde la autoridad se allega los elementos indispensables para realizar la verificación. Por su parte, el artículo 45 del propio código prevé la obligación de los visitados, sus representantes, o la persona con quien se entienda la visita, de permitir a los visitadores el acceso al lugar o lugares objeto de ésta, de mantener a su disposición en el domicilio la contabilidad y demás papeles que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales; así como la verificación de bienes, mercancías, documentos, estados de cuenta bancarios o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos que tenga el contribuyente en los lugares visitados. En ese orden de ideas, las reglas descritas tienen congruencia con el sistema de comprobación del cumplimiento de las cargas tributarias, ya que resultaría inoperante el ejercicio de la facultad de practicar visitas domiciliarias si los visitadores no contaran con la atribución de requerir todos los elementos indispensables para revisar si el visitado cumplió, en el periodo examinado, con la obligación de contribuir al gasto público en términos del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por tanto, la orden de visita domiciliaria sustentada en el artículo 42, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, permite a la autoridad requerir al visitado documentación durante el desahogo de la diligencia y, consecuentemente, respeta el derecho humano de fundamentación de los actos de autoridad.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 984/2013. Scavi, S.A. de C.V. 15 de mayo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Caballero Rodríguez. Secretario: Gustavo Naranjo Espinosa.

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO NÚMERO:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCNF/0509/VII/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-38/2017  
RECURRENTE: CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN  
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 11 DE JULIO DE 2022.  
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

Esta tesis se publicó el viernes 10 de octubre de 2014 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

**Registro digital: 164190**  
**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**  
**Tesis: XIX. 1º. A.C. 50. A**  
**Novena época**  
**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXII, julio de 2010, página 2106**  
**Materia: Administrativa**  
**Tipo: Aislada**

**VISITA DOMICILIARIA PARA REVISAR LA CONTABILIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES. A FIN DE CONSIDERAR DEBIDAMENTE FUNDADA LA ORDEN RELATIVA, ES INNECESARIO INVOCAR EN ELLA, ADEMÁS DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SU FRACCIÓN II, CUANDO SE REQUIERA LA APORTACIÓN DE DOCUMENTOS O DATOS PERTINENTES PARA EL OBJETO DE AQUÉLLA.**

De la interpretación del artículo 42, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, que señala la facultad de practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes para revisar su contabilidad, bienes y mercancías, se colige que, a fin de considerar debidamente fundada la orden relativa, es innecesario invocar en ella, además de la indicada porción normativa del citado precepto, su fracción II, cuando se requiera la aportación de documentos o datos pertinentes para el objeto de la fiscalización, porque si el objeto de ésta es precisamente la revisión de la contabilidad del contribuyente, entonces, para el cumplimiento de ese deber los visitantes están facultados para requerir la exhibición de los documentos que les permitan advertir si se están acatando las normas fiscales, habida cuenta que dicha atribución está implícita en la precisada fracción III.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Revisión fiscal 195/2009. Administrador Local Jurídico de Ciudad Victoria Tamaulipas, unidad administrativa encargada de la defensa jurídica del Secretario de Hacienda y Crédito Público, del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y del Administrador Local Jurídico de Tampico, Tamaulipas. 10 de marzo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Pedro Guillermo Siller González Pico. Secretario: Arturo Ramírez Ramírez.

Por tales motivos, se desestima por **INFUNDADO** el **AGRAVIO TERCERO** expuesto por **CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V.**

**CUARTO.** Por cuanto al **AGRAVIO CUARTO** del recurrente CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V., se arguye lo siguiente:

**CUARTO.-** Se impugna la ilegal notificación del acto recurrido, de la orden de visita y de los oficios y actas emitidas en el procedimiento fiscalizador, pues del citatorio previo y de la constancia de notificación, se aprecia claramente que el notificador al constituirse en el domicilio de la demandante, no cumple con precisar que se está en el domicilio correcto, como lo constante ni el requerimiento del representante legal, por lo que resulta ilegal la notificación en comento, por no observar el contenido de los artículos 134, fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación, pues no se señala cual es la nomenclatura del lugar y tampoco a quien le requirió la presencia del representante legal, y ¿qué contestó la persona a la cual se le requirió sobre el domicilio?

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO NÚMERO:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCNF/0509/VII/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-38/2017  
RECURRENTE: CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN  
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 11 DE JULIO DE 2022.  
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

Asimismo, el recurrente manifiesta la omisión de forma de las actas de notificación y citatorios del acto recurrido, orden de visita y de las actas que obran en el expediente administrativo abierto a CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V., pues refiere no se dio cumplimiento a la circunstanciación del domicilio señalado, así como de la identificación de la persona con quien se entendieron las diversas diligencias. El recurrente precisa que el notificador no señaló de forma clara y precisa el domicilio del contribuyente revisado, pues no se realizó descripción del inmueble ni de cómo se cercioró de que fuera el correcto, tal como se desprende de la siguiente digitalización del agravio:

En efecto, en la notificación de la resolución recurrida, la orden de visita que nos ocupa y en diversas actas del procedimiento fiscalizador, el personal adscrito a la autoridad demandada refirió los datos externos del domicilio de mi representada, sin embargo, no señala como se cercioró de encontrarse en el citado domicilio, pues los visitantes nunca señalan en todas las actas si la notificación la realizan en el mismo, ya que no señalan datos objetivos que permitan concluir como se cercioraron estar en dicho domicilio o en su caso a que lote se refieren.

Por lo anterior, esta autoridad procede al estudio del expediente administrativo abierto a nombre del contribuyente y ahora recurrente CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V., así, por orden de cronología se tiene que la orden de visita con numero de oficio SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/00893/IV/2016 de fecha 13 de abril de 2016 contiene la dirección precisa del recurrente, y por consiguiente, se especifica de igual forma en el citatorio y acta parcial de inicio; por cuanto a la omisión del notificador de precisar que se encontraba en el domicilio correcto, **DEVIENE INFUNDADO** lo argumentado por el recurrente, toda vez que de los documentos citados en líneas anteriores, se tiene que el notificador se constituyó en el domicilio fiscal señalado ante el Registro Federal de Contribuyentes de CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V. además de preguntar de manera expresa a la persona que entendió la diligencia los motivos por los cuales se encontraba en dicho domicilio; y de requerir la presencia del Representante Legal del recurrente con la finalidad de hacer entrega del citado oficio. Asimismo, no pasa desapercibido que en el citatorio y en el acta parcial de inicio el notificador cumplió con el requisito de circunstanciación, dando certeza jurídica sobre la notificación de la orden de visita domiciliaria, tal como se desprende de las digitalizaciones siguientes:

**ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA**

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORIA FISCAL  
DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN  
Oficio Número: SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/00893/IV/2016  
Expediente: IAD-23-00007/2016-CUN  
R.F.C.: CRO070503464

ASUNTO: Se ordena la práctica de una Visita Domiciliaria  
Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo a 13 de abril de 2016.

"2016, Año del XXV Aniversario de la Universidad de Quintana Roo. Fructificar la razón: trascender nuestra cultura"

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:  
CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V.

30"GNO R CF Q<"Rqt""eqvpgt"fvqu"r gtupcrgu0"Wp"tgi n>p0"fg"eqphqto kf cf ""eqp""  
nu"ctvewqu"33."34."74."; 3"hoZZZXK359"l"363"fg"re Ng{ "fg"vtepur ctgpele"l"Ceeguq"e"re"  
Kphqto celap"RAdhcc"r cte"gnGwcf q"fg"sg wlvpcp"tqq=nu"ctvewqu"6"htceelp"Z.".";"( "38"  
fg"re"Ng{ "fg"Rtqvceelp"fg"fvqu"Rgtupcrgu"gp"Rqugulep"fg"Uwlvqu"Qdrki cf qu"r cte"gn"  
Gwcf q"fg"sg wlvpcp"tqq



# SEFIPLAN SATQ

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO NÚMERO:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJS/DCNF/0509/VII/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-38/2017  
RECURRENTE: CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN  
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 11 DE JULIO DE 2022.  
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

## CITATORIO DE LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL  
DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS ESPECIALES

Número de Oficio: SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/00893/IV/2016  
Expediente: IAD-23-00007/2016-CUN  
R.F.C.: CRO070503464

Asunto: Citatorio  
Cancún, Berito Juárez, Quintana Roo, a 14 de abril de 2016

"2016. Año del XXV Aniversario de la Universidad de Quintana Roo. Fructificar la razón; trascender nuestra cultura"

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:  
CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C. V.

30'GNIO RP CF Q<"Rqt "eqpvpgt" fcvu"r gtupcrgu0" Wp" tgi n-p0'F g" eqphqto kf cf "eqp" iqu'ct v'wqu'33.'34.'74.'; 3'10' ZZZXK'359'('363'f g'ic'Ng{ 'f g'Vtcur ctgpeke'{' Ceeguq'c'ic' f'phqto celop'RAditec'r ctc'griGucf q'f g'S wlvpcpc'Tqq=iqu' ct v'wqu'6'itceelop'Z.'.'; '38'f g'ic'Ng{ 'f g'Rtqveelop'f g'Fcvu'Rgtupcrgu'gp'Rqugulop'f g'Uwlgqu'Qdriki cf qu'r ctc'gri' Gucf q'f g'S wlvpcpc'Tqq

SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/00893/IV/2016 de fecha 13 de abril de 2016, acto seguido se procedió a tocar la puerta

saliendo del interior del domicilio la persona con la que se atiende la diligencia quien dijo

30'GNIO RP CF Q<"Rqt "eqpvpgt" fcvu"r gtupcrgu0" Wp" tgi n-p0'F g" eqphqto kf cf "eqp" iqu'ct v'wqu'33.'34.'74.'; 3'10' ZZZXK'359'('363'f g'ic'Ng{ 'f g'Vtcur ctgpeke'{' Ceeguq'c'ic' f'phqto celop'RAditec'r ctc'griGucf q'f g'S wlvpcpc'Tqq=iqu' ct v'wqu'6'itceelop'Z.'.'; '38'f g'ic'Ng{ 'f g'Rtqveelop'f g'Fcvu'Rgtupcrgu'gp'Rqugulop'f g'Uwlgqu'Qdriki cf qu'r ctc'gri' Gucf q'f g'S wlvpcpc'Tqq

que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su firma, con domicilio en

30'GNIO RP CF Q<"Rqt "eqpvpgt" fcvu"r gtupcrgu0" Wp" tgi n-p0'F g" eqphqto kf cf "eqp" iqu'ct v'wqu'33.'34.'74.'; 3'10' ZZZXK'359'('363'f g'ic'Ng{ 'f g'Vtcur ctgpeke'{' Ceeguq'c'ic' f'phqto celop'RAditec'r ctc'griGucf q'f g'S wlvpcpc'Tqq=iqu' ct v'wqu'6'itceelop'Z.'.'; '38'f g'ic'Ng{ 'f g'Rtqveelop'f g'Fcvu'Rgtupcrgu'gp'Rqugulop'f g'Uwlgqu'Qdriki cf qu'r ctc'gri' Gucf q'f g'S wlvpcpc'Tqq

## ACTA PARCIAL DE INICIO

CONTRIBUYENTE: .....  
CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V. ....

GIRO: EDIFICACION. ....



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo

Folio número:  
23-00007/2016-CUN-5352

OFICIO NÚMERO:.....  
SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/00893/IV/2016 .....

R.F.C.:CRO070503464.....

ORDEN DE VISITA NÚMERO: .....  
IAD-23-00007/2016-CUN.....

CLASE DE ACTA: ACTA PARCIAL DE INICIO.....

VISITADORES: Los que se citan .....

30'GNIO RP CF Q<"Rqt "eqpvpgt" fcvu"r gtupcrgu0" Wp" tgi n-p0'F g" eqphqto kf cf "eqp" iqu'ct v'wqu'33.'34.'74.'; 3'10' ZZZXK'359'('363'f g'ic'Ng{ 'f g'Vtcur ctgpeke'{' Ceeguq'c'ic' f'phqto celop'RAditec'r ctc'griGucf q'f g'S wlvpcpc'Tqq=iqu' ct v'wqu'6'itceelop'Z.'.'; '38'f g'ic'Ng{ 'f g'Rtqveelop'f g'Fcvu'Rgtupcrgu'gp'Rqugulop'f g'Uwlgqu'Qdriki cf qu'r ctc'gri' Gucf q'f g'S wlvpcpc'Tqq

(...)



# SEFIPLAN SATQ

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO NÚMERO:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJS/DCNF/0509/VII/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-38/2017  
RECURRENTE: CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN  
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 11 DE JULIO DE 2022.  
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, siendo las 10:30 horas del día 15 de abril de 2016, los C. [REDACTED]

[REDACTED] visitantes adscrito a la Dirección General de Auditoría Fiscal, Unidad Administrativa, de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, se constituyeron en el domicilio ubicado en: AVENIDA XGADET, MANZANA 85, LOTE 133 C 498, REG 91, FRACC. TUMBENCIXTAL, C.P. 77516, BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, y

[REDACTED]

[REDACTED] MARTIN, Director General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, a la contribuyente CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V., relativo al ejercicio comprendido del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014 e iniciar la revisión fiscal allí ordenada; para tal efecto los visitantes se cercioran de encontrarse en el domicilio correcto ya que este coincide con el último domicilio fiscal señalado por la contribuyente ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/00893/IV/2016 de fecha 13 de abril de 2016, el cual contiene la orden de visita domiciliar número IAD-23-00007/2016-CUN y por que adicionalmente la persona con la que se atiende la diligencia quien dijo llamarse [REDACTED] quien además informa que el motivo de su presencia en ese lugar es porque trabaja para la contribuyente y se encuentra en su horario laboral, quien se identifica mediante credencial para votar con numero de folio [REDACTED] y número vertical al reverso 0024077413566, año de registro 2003 01, clave de elector GRRDPL85043023H600 expedida por el Registro Federal de Electores, del Instituto Federal Electoral, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su firma, con domicilio en CDA DE LA GARZA MZA 85, LTE 133 C 498, REG 91, FRACC TUMBENCIXTAL, C.P. 77516, BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, y ante la pregunta expresa de los suscritos, esta contestó que efectivamente ese es el domicilio fiscal de la contribuyente CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V., mismo domicilio que ostenta los siguientes datos:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

En ese mismo orden de ideas, se tiene que la fiscalizadora a través del visitador adscrito a la Dirección General de Auditoría Fiscal **realizó de manera legal la notificación del orden de visita domiciliaria**, pues de las digitalizaciones anteriores se dio constancia del cumplimiento de las formalidades contenidas en los artículos 134 fracción I y 137 primer y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente para el 2016, puesto que se hizo constar que el visitador se constituyó en el domicilio señalado por el contribuyente y requirió, previa identificación de la persona con la que se entendió la diligencia la presencia del representante legal, y derivado de su ausencia, se hizo entrega del citatorio para la espera del día posterior. Luego entonces, el visitador dándole cumplimiento al citatorio y al no atender la diligencia por parte del representante legal, está se llevó a cabo con la persona que se encontraba en el domicilio fiscal previa identificación, tal como lo dispone el artículo 137 párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación vigente para el 2016, esta autoridad no omite manifestar que se dio constancia de estos hechos en el acta parcial de inicio de fecha 15 de abril de 2016.

De lo anterior, **se concluye que la notificación de la orden de visita domiciliaria fue realizada conforme a derecho**. Se advierte que para el levantamiento de las actas parciales es innecesario que preceda citatorio para que el contribuyente o representante legal esté presente en la diligencia, ya que el contenido de las mismas no trasciende a la esfera jurídica del gobernado, ni temporal ni definitivamente, pues únicamente constituye un conjunto de opiniones que, en su caso, sirven de motivación a la determinación del crédito fiscal, por lo que no constituyen ningún perjuicio; caso contrario del acta parcial de inicio y el acta final, pues de acuerdo a los artículos 44 fracción II y 46 fracción VII del Código Fiscal de la Federación se advierte el deber impuesto a los visitantes de dejar citatorio cuando no se encuentre el contribuyente visitado o su representante legal. Ahora bien, la debida notificación del oficio liquidatorio del crédito fiscal, se advierte en las digitalizaciones siguientes:

30\*GNIO P CF Q < "Rqt" "eqp vpgt" "f cvqu" r gtuqpcngu0" Wp" tgi n> p0" F g" "eqplqto kf cf " "eqp  
mu'ct v'ewqu'33.'34.'74.'; 3' HZZZ XK'359" { '363' f g' r'c' Ng{ ' f g' V'c'pur ct g'pelc' { ' 'Ceegug'  
c' r'c' K'p'qto cels'p' R'Ad'itec' r' c'te' g'ri'Gu'ef q' f' g' S' w'p'v'c'p' T'q'q' = h'q'ct' v'ewqu'6' h' c'c'ek'p' Z'.'.'  
'; { '38' f g' r'c' Ng{ ' f g' R'q'g'eeek'p' f g' F' cvqu' R'g'tu'q'p'c'gu' g'p' R'q'g'ul'p' f g' U'w'g'v'qu' Q'd'ik' c'f' q'  
r' c'te' g'ri'Gu'ef q' f' g' S' w'p'v'c'p' T'q'q



# SEFIPLAN SATQ

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJS/DCNF/0509/VII/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-38/2017  
RECURRENTE: CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN  
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 11 DE JULIO DE 2022.  
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

## CITATORIO

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORIA FISCAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL DEL NORTE DEL ESTADO  
Oficio Número: SEFIPLAN/SSIDGAFIDAFNIDIR/0860/VI/2017  
EXPEDIENTE: IAD-23-0007/2016-CUN  
R.F.C.: CR0070603464

ASUNTO: Citatorio

30"GNKO IP CF Q<"Rqt"eqvpgt"fcvqu"rtuqpcrgu0"wp"lgi n-p0"fg"eqphqto kf cf "eqp"iqu'ctvewru" 33."34."74."; 3"10ZZZXK"359"l"363"fg"re"Ng{"fg"Vtcur ctgpele"l"Ceeguq'c're"phqto celop"RAditec" r cte"gnlGucf q'fg"Swpcpc"tqq=iqu'ctvewru'6"tceekop"Z.". ."; {"38"fg"re"Ng{"fg"Rtqveekop"fg" F cvqu'Rgtuqpcrgu'gp'Rqugukop"fg"Uwlgqu'Qdrki cf qu'r cte"gnlGucf q'fg"Swpcpc"tqq

quien ante mí se identificó en los términos señalados en el párrafo que precede y ante quien me identificó con la constancia de identificación contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSIDGAFIDPA/0843/VI/2017 de fecha 02 de enero de 2017, emitida por el C. DR. RODRIGO DIAZ ROBLEDO, Director General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, el cual ostenta su firma original, con vigencia desde su fecha de expedición, el día 02 de enero de 2017 y hasta el 30 de junio de 2017, misma que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos, así como firma autógrafa del suscrito.

30"GNKO IP CF Q<"Rqt"eqvpgt"fcvqu"rtuqpcrgu0"wp"lgi n-p0"fg"eqphqto kf cf "eqp"iqu'ctvewru" 33."34."74."; 3"10ZZZXK"359"l"363"fg"re"Ng{"fg"Vtcur ctgpele"l"Ceeguq'c're"phqto celop"RAditec" r cte"gnlGucf q'fg"Swpcpc"tqq=iqu'ctvewru'6"tceekop"Z.". ."; {"38"fg"re"Ng{"fg"Rtqveekop"fg" F cvqu'Rgtuqpcrgu'gp'Rqugukop"fg"Uwlgqu'Qdrki cf qu'r cte"gnlGucf q'fg"Swpcpc"tqq

presente citatorio para que por su conducto haga del conocimiento del Representante Legal de la Contribuyente CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V., a efecto de que esté presente en el domicilio antes señalado, el día 29 de junio de 2017, a las 11:00 horas, para hacerle entrega y recibir el oficio número SEFIPLAN/SSIDGAFIDAFNIDIR/0860/VI/2017 de fecha 27 de junio de 2017, emitida por el DR. RODRIGO DIAZ ROBLEDO, en su carácter de Director General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo; donde se determina el crédito fiscal que se indica, en relación la visita domiciliar número IAD-23-0007/2016-CUN contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSIDGAFIDPA/0893/VI/2016 de fecha 13 de abril de 2016, que se le practico apercibiéndolo de que en caso de no estar presente en la fecha y hora señalada, la diligencia se entenderá con quien se encuentre en este domicilio, en los términos del artículo 50 primer párrafo 134 primer párrafo, fracción I primer párrafo y 137 párrafo primero y segundo del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente.

Recibí el citatorio para notificarlo al destinatario

30"GNKO IP CF Q<"Rqt"eqvpgt"fcvqu"rtuqpcrgu0"wp"lgi n-p0"fg"eqphqto kf cf eqp"iqu'ctvewru"33."34."74."; 3"10ZZZXK"359"l"363"fg"re"Ng{"fg"Vtcur ctgpele"l"Ceeguq'c're"phqto celop"RAditec"r cte"gnlGucf q'fg"Swpcpc"tqq=iqu'ctvewru'6"tceekop"Z.". ."; {"38"fg"re"Ng{"fg"Rtqveekop"fg" F cvqu'Rgtuqpcrgu'gp'Rqugukop"fg"Uwlgqu'Qdrki cf qu'r cte"gnlGucf q'fg"Swpcpc"tqq

El visitador  
VIRGINIA SUSANA GONZALEZ PEREZ  
Nombre, firma y puesto  
AUDITOR  
Av. Boquerón N.77 S.M. 3 Moa. 201 Lote 29-01  
4º piso Local 409-410 c.p. 77080, Colonia Centro

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO NÚMERO:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJS/DCNF/0509/VII/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-38/2017  
RECURRENTE: CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN  
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 11 DE JULIO DE 2022.  
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

## ACTA DE NOTIFICACIÓN

31 de diciembre de 2013, en vigor a partir del día 01 de enero de 2014; se procede a notificar el oficio número SEFIPLAN/SST/DGAE/DAFN/DTR/0660/VI/2017 de fecha 27 de junio de 2017, a la

.....3..... quien informa que el motivo de su presencia en ese lugar es porque trabaja para el contribuyente y se encuentra en su horario laboral quien "bajo protesta de decir verdad" y apercibido de las penas en que incurrirán quienes se conducen con falsedad ante autoridad competente, manifestó tener la calidad de ASISTENTE DE DIRECCIÓN GENERAL de la contribuyente

30'GNKO RCFQ<Rqt"eqpvpgt"fcvqu"r gtuqpcgu0'Wp"lgi n>p0'Fg"eqphqto kf cf "eqp"qu'ctvfwqu'33.'34.'74.'; 3'10'ZZZXK'359"('363'fg'ic'Ng('fg'Vtcur ctgpele"('Ceeguq'c'ic'kphqto celop'RAdirec'r ctc'gn'Gucf q'fg'S wpcpc'Tqq="qu'ctvfwqu'6'ic'ceels'p'Z.'; ."('38'fg'ic'Ng('fg'Rtqgeels'p'fg'Fcvqu'Rgtuqpcgu'gp'Rquguls'p'fg'Uwlgvqu'Qdriki cf qu'r ctc'gn'Gucf q'fg'S wpcpc'Tqq

manifestó estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con cédula personal número PEAT540827, entregándole el original del oficio, con firma autógrafa del servidor público que lo emitió DR. RODRIGO DIAZ ROBLEDO, en su carácter de Director General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, quien lo recibe, anotando en dos tantos del mismo oficio, la leyenda: "Previa lectura e identificación del notificador con su Constancia de Identificación Vigente, recibí original del presente oficio, mismo que consta de setenta y un páginas útiles con firma autógrafa del Director General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y

30'GNKO RCFQ<Rqt"eqpvpgt"fcvqu"r gtuqpcgu0'Wp"lgi n>p0'Fg"eqphqto kf cf "eqp"qu'ctvfwqu'33.'34.'74.'; 3'10'ZZZXK'359"('363'fg'ic'Ng('fg'Vtcur ctgpele"('Ceeguq'c'ic'kphqto celop'RAdirec'r ctc'gn'Gucf q'fg'S wpcpc'Tqq="qu'ctvfwqu'6'ic'ceels'p'Z.'; ."('38'fg'ic'Ng('fg'Rtqgeels'p'fg'Fcvqu'Rgtuqpcgu'gp'Rquguls'p'fg'Uwlgvqu'Qdriki cf qu'r ctc'gn'Gucf q'fg'S wpcpc'Tqq

diligencia, siendo las 12:00 horas del día 29 de junio de 2017; expidiéndose la presente en original y un tanto, de las que se entregó una a la persona con quien se entendió la misma, después de firmar al margen y al calce los que en ella intervinieron.- Conste.

Conste.- Todo lo testado en la presente acta no vale.

El Visitador

C. VIRGINIA SUSANA GONZALEZ PEREZ  
Nombre y firma

30'GNKO RCFQ<Rqt"eqpvpgt"fcvqu"r gtuqpcgu0'Wp"lgi n>p0'Fg"eqphqto kf cf "eqp"qu'ctvfwqu'33.'34.'74.'; 3'10'ZZZXK'359"('363'fg'ic'Ng('fg'Vtcur ctgpele"('Ceeguq'c'ic'kphqto celop'RAdirec'r ctc'gn'Gucf q'fg'S wpcpc'Tqq="qu'ctvfwqu'6'ic'ceels'p'Z.'; ."('38'fg'ic'Ng('fg'Rtqgeels'p'fg'Fcvqu'Rgtuqpcgu'gp'Rquguls'p'fg'Uwlgvqu'Qdriki cf qu'r ctc'gn'Gucf q'fg'S wpcpc'Tqq

Por lo anteriormente manifestado, esta autoridad advierte **LA LEGAL NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA, LA ULTIMA ACTA PARCIAL** y por consiguiente de las actas parciales que integran el expediente administrativo, así como del oficio determinante del **CREDITO FISCAL**, es así, que se determina **INFUNDADO E INOPERANTE** el **AGRAVIO CUARTO** del recurrente.

**QUINTO.** Respecto del **AGRAVIO SEXTO** del ahora recurrente, advierte que la Ultima Acta Parcial carece de fundamentación y motivación lo cual generó incertidumbre e impidió una adecuada defensa.

Referente a lo manifestado por el recurrente, deviene inoperante, toda vez que como se menciona en el CONSIDERANDO PRIMERO, la emisión de la Ultima Acta Parcial no constituye un acto de molestia que constriña al contribuyente, por lo que no trasciende a la esfera jurídica del contribuyente pues únicamente sirve de apoyo para realizar el análisis de la autoridad fiscalizadora antes de la emisión de la resolución que pudiera dar origen a un crédito fiscal, **por lo tanto no requiere satisfacer el requisito de fundamentación y motivación, pero si de una exhaustiva circunstanciación**, tal como se realizó en la Ultima Acta Parcial levantada en fecha 09 de marzo de 2017. Para mayor abundancia, sirve la siguiente jurisprudencia:

Registro digital: 2007873  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Decima época  
Tesis: XVI.1.O.A. J/16 (10ª)  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 12, noviembre de 2014, Tomo IV, página 2882  
Materia: Constitucional, Administrativa  
Tipo: Jurisprudencia



REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO NÚMERO:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCNF/0509/VII/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-38/2017  
RECURRENTE: CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN  
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 11 DE JULIO DE 2022.  
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

VISITA DOMICILIARIA. **SU ÚLTIMA ACTA PARCIAL TIENE NATURALEZA DIVERSA DE LA DEL OFICIO DE OBSERVACIONES DERIVADO DE LA REVISIÓN DE ESCRITORIO O GABINETE, POR LO QUE ES INNECESARIO QUE CUMPLA CON EL REQUISITO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.**

Atento a la naturaleza de los actos que las autoridades fiscales pueden emitir durante el cumplimiento de sus facultades de comprobación, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone a éstas el deber de cumplir con las garantías de fundamentación y motivación en aquellos actos que restringen provisional o cautelarmente un derecho o en los que éste se menoscaba o suprime definitivamente, contrario a lo que ocurre en los que no trascienden la esfera jurídica del gobernado. Así, el oficio de observaciones derivado de la revisión de escritorio o gabinete prevista en el numeral 48 del Código Fiscal de la Federación, al vincular al contribuyente o responsable solidario a desvirtuar los hechos asentados en él, o bien, a corregir totalmente su situación fiscal, a efecto de que la autoridad no los tenga por consentidos y no emita la resolución en que determine créditos fiscales a su cargo, causa una afectación en la esfera jurídica de aquél y, por tanto, en su emisión se debe cumplir con el requisito de fundamentación y motivación. En cambio, de conformidad con la tesis aislada 2a. CLVI/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, diciembre de 2000, página 440, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA GARANTÍA RELATIVA NO ES EXIGIBLE, GENERALMENTE, RESPECTO DE LAS ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA.", las actas de visita domiciliaria, dados su naturaleza y objeto, al no trascender a la esfera jurídica del gobernado, no requieren satisfacer esa exigencia constitucional, sino que, exclusivamente, deben contar con una exhaustiva circunstanciación, ya que son el reflejo de los actos ejecutados durante el desarrollo de una visita domiciliaria que, en su caso, servirá como sustento a la resolución liquidadora. Por tanto, es innecesario que en la última acta parcial se citen los preceptos legales que la apoyan y se expresen los razonamientos jurídicos por los cuales se considera que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa, pues no entraña un acto de molestia que constriña al contribuyente a desvirtuar los hechos y omisiones observados por los verificadores, ya que lo asentado en aquélla será analizado por la autoridad fiscalizadora antes de la emisión de la resolución que determine un crédito fiscal.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

Revisión administrativa (Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo) 74/2014 Administradora Local Jurídica de Celaya, en suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria. 10 de julio de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Ariel Alberto Rojas Caballero. Secretario: Jorge Alberto Rodríguez Vázquez.

Revisión administrativa (Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo) 76/2014. Administradora Local Jurídica de Celaya, unidad administrativa encarga de la defensa jurídica del Secretario de Hacienda y Crédito Público, del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y de la Administración Local de Auditoría Fiscal de Celaya. 7 de agosto de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Ramón Lozano Bernal, secretario de tribunal autorizado en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Nelson Jacobo Mireles Hernández.

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO NÚMERO:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCNF/0509/VII/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-38/2017  
RECURRENTE: CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN  
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 11 DE JULIO DE 2022.  
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

Revisión administrativa (Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo) 96/2014. Administradora Local Jurídica de Celaya, unidad administrativa encargada de la defensa jurídica del Secretario de Hacienda y Crédito Público, del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y de la Administradora Local Jurídica de Querétaro. 14 de agosto de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Ramón Lozano Bernal, secretario de tribunal autorizado en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Javier Cruz Vázquez.

Revisión administrativa (Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo) 97/2014. Administradora Local Jurídica de Celaya, en suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria. 21 de agosto de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Ariel Alberto Rojas Caballero. Secretario: Luis Alfonso Guzmán de la Peña.

Revisión administrativa (Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo) 100/2014. Administradora Local Jurídica de Celaya, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público, de la Administración Local de Auditoría Fiscal de Irapuato, y en suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria. 28 de agosto de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Ariel Alberto Rojas Caballero. Secretario: Luis Alfonso Guzmán de la Peña.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de noviembre de 2014 a las 09:51 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 10 de noviembre de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Por tales motivos, se determina **INOPERANTE** el **AGRAVIO SEXTO** del recurrente CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V.

**SEXTO.** En atención a su estrecha correlación y a efecto de resolver la cuestión efectivamente planteada por la recurrente, se examinan en su conjunto dentro del presente considerando los **AGRAVIOS SEPTIMO, OCTAVO Y NOVENO**, advirtiéndose del examen efectuado a los mismos, que el recurrente manifiesta los hechos siguientes:

1. Dejar sin efectos las multas contenidas en la resolución impugnada por no existir bases de cuantificación y ser violatorias, pues **carecen de fundamentación y motivación origen del procedimiento de fiscalización.**

2. Ilegal determinación de recargos, **ya que derivan de la resolución que tiene como origen el procedimiento de fiscalización.**

Por cuanto a lo que arguye el recurrente, se determina como **INFUNDADO E INOPERANTE** los **AGRAVIOS SEPTIMO, OCTAVO Y NOVENO** por las consideraciones vertidas en el **CONSIDERANDO PRIMERO**, pues esta autoridad precisó que la fiscalizadora fundó y motivo debidamente la orden de visita domiciliaria con número de oficio SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/00893/IV/2016 de fecha 13 de abril de 2016, **por lo que se determinó como legal el procedimiento de fiscalización.**



REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO NÚMERO:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCNF/0509/VII/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-38/2017  
RECURRENTE: CONSTRUCTORA ROMIR, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN  
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 11 DE JULIO DE 2022.  
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, así como con apoyo en lo dispuesto en los artículos 132 y 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación y 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, es procedente resolver y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la resolución impugnada contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DIR/0660/VI/2017 de fecha 27 de junio de 2017 emitida por Dirección General de Auditoría Fiscal de la entonces Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, a través del cual se determina a cargo

**SEGUNDO.** Acorde a lo previsto por el Artículo 144 tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el contribuyente tiene un plazo de diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución recaída al recurso de revocación, para pagar o garantizar los créditos fiscales, en términos de lo dispuesto en el citado ordenamiento legal.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento del recurrente que en términos de lo establecido en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, así como por lo dispuesto en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución podrá ser impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual se cuenta con el plazo de 30 días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con los artículos 13 párrafo tercero y fracción I, inciso a), 58-A y 58-16 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

**CUARTO.** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su escrito mediante el cual interpone recurso de revocación. Así lo proveyó y firma:

**EL DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**LIC. JORGE ALBERTO ARGUETA CASTRO**

C.C.P.- Minutario.  
JAAC/FVPC/bsen

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD.** Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.